

301809
168
207



Universidad del Valle de México

ESCUELA DE DERECHO

Con Estudios Incorporados a la
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL
SEGURO DE INVALIDEZ EN
MEXICO**

Tesis

QUE PARA OBTENER EL TITULO EN:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

RAFAEL TEPOS LOPEZ

Director de Tesis

LIC. GILBERTO LASTRA GARCIA

Segunda Revisión

LIC. JORGE ESTUDILLO AMADOR

MEXICO, D. F.

1993.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAG.

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.- La seguridad social de la conquista a la colonia.	1
2.- En el México Independiente.	4
3.- En la Revolución Mexicana.	7
4.- Leyes que protegieron al trabajador durante la Revolución Mexicana.	9
5.- Leyes que motivaron la Ley del Seguro Social y su institucionalización.	13
6.- La Ley del Seguro Social y su régimen obligatorio.	16
7.- El Seguro de Desempleo como un seguro obligatorio futuro.	24
8.- La finalidad de los seguros sociales.	27
9.- Realidades que vive la clase obrera.	28

CAPITULO SEGUNDO

EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO Y PRINCIPALES APORTACIONES A LA LEY.

1.- Aplicación geográfica de la Ley del Seguro Social.	31
2.- Aportaciones y modificaciones a la Ley en los gobiernos de 1940 a 1988.	33

a) Manuel Avila Camacho (1940-1946)	33
b) Miguel Alemán (1946-1952)	36
c) Adolfo Ruíz Cortinez (1952-1958)	42
d) Adolfo López Mateos (1958-1964)	45
e) Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970)	46
f) Luis Echeverría Alvarez (1970-1976)	49
g) José López Portillo (1976-1982)	52
h) Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988)	53
3.- Extensión de la seguridad social en el campo.	54
a) Esquema modificado de campo.	55
b) Reglamento de 1954.	56
c) Reglamento de 1960.	57
d) Sigüientes incorporaciones al régimen del Seguro Social después del reglamento de 1960.	58

CAPITULO TERCERO

EL SEGURO DE INVALIDEZ EN MEXICO.

1.- Aspectos Generales del Seguro de Invalidez en los principales países de Europa.	63
2.- Concepto de Seguro.	67
3.- Que se entiende por invalidez.	71

4.- Disposiciones de la Ley del Seguro Social para el Seguro de Invalidez.	75
5.- Del Seguro de Enfermedad no Profesional al Seguro de Invalidez.	81
6.- El Seguro de Invalidez y el Seguro de riesgo profesional.	83

CAPITULO CUARTO

LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGULAN EL SEGURO DE INVALIDEZ.

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	89
2.- Ley del Seguro Social.	91
3.- Reglamento de las ramas de riesgos profesionales y enfermedades no profesionales y maternidad.	92
4.- Reglamento de los servicios de habitación social y prevención de invalidez del Instituto Mexicano del Seguro social.	96
5.- Ley del ISSSTE.	98

CONCLUSIONES.	103
---------------	-----

BIBLIOGRAFIA.	109.
---------------	------

INTRODUCCION

El obrero ha luchado por mejorar sus condiciones de vida, por proteger su salud y la de sus familiares dependientes, ha luchado por todo aquello que merece una vida digna, lo cual encuentra consagrado en la Ley del Seguro Social producto del pueblo que reclama sus derechos.

No hay nada más preocupante para un obrero que encontrarse impedido de sus facultades para continuar percibiendo una remuneración por su trabajo, ésta situación puede devenir por un accidente o enfermedad, la cual puede ser motivo de su trabajo o no, pero lo cierto es que le puede generar una invalidez lo que trae consigo conflictos para el trabajador y su familia, los cuales se reflejan en la sociedad.

En el presente trabajo hare un estudio del seguro de invalidez en equiparación con otros seguros analogos, a efecto de determinar que tan eficiente puede ser en cuanto a las prestaciones su aplicación y compensación para el trabajador que sufre una disminución en sus percepciones, como consecuencia de la imposibilitación para el trabajo, por concepto de la invalidez

II

que dispone el artículo 128 de la Ley del Seguro Social, además de mencionar como surge la Ley en cita.

CAPITULO I

1.- LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA CONQUISTA A LA -
COLONIA.

En México resulta difícil querer encontrar un antecedente inmediato a lo que es el Seguro Social, - actualmente al intentar una interpretación satisfactoria a nuestro estudio, se puede entender como seguridad social a aquellas instituciones y ordenamientos - que se dedicaban a procurar un aseguramiento por accidentes, en determinados sectores de la sociedad indígena, esto lo encontramos antes de la conquista con un organismo de nombre calpulli, que protegía a sus miembros proporcionandoles servicios de hospitales para la atención de ancianos y de aquellos individuos, impedidos para desempeñar algún trabajo.

Existían las llamadas cajas de comunidades indígenas, mediante las cuales se otorgaban prestaciones previo pago de cuotas para así proteger al trabajador indígena, contra aquellos riesgos que pudieran sucederle.

Lo antes mencionado desapareció con la llegada

de los españoles, quienes traen consigo ciertas ideas, de lo que consideraban seguridad social para el trabajador indígena, aunque es bien sabido que lo único que perseguían era un total sometimiento de los nativos de estas nuevas tierras.

Debe quedar bien claro, que el Seguro Social es consecuencia de la seguridad social, es decir, la seguridad social se refiere en términos generales a la protección universal del hombre, y el Seguro Social es el organismo institucionalizado para hacer efectiva la seguridad social en una comunidad, ciudad o país determinado.

Retomando el tema, es con los misioneros Franciscanos llegados a América los que con un espíritu de proteccionismo hacia los indígenas, crean hospitales-pueblos, con la finalidad de salvar su integridad física fomentando la caridad y cooperación, aunque su única intención era la evangelización del pueblo indígena.

A mediados del siglo XIV, con las Leyes de

Burgos se intenta dar una mayor protección al indígena dotandolo de chozas cercanas a sus centros de trabajo.

Ya entonces con la invasión española en territorio que perteneciera al Imperio Azteca, surgen grandes conflictos sociales, pues los indígenas se ven subordinados y totalmente alejados de todo derecho que - como seres humanos merecían.

Pero aquel supuesto ideal de seguridad social - se manifiesta, cuando en el año de 1756 se funda el - hospital de los hermanos de la orden de San Francisco - y posteriormente en el año de 1779, a consecuencia de - una terrible epidemia de viruela, se habilita el Colegio de San Andres para hacer funciones de hospital y - atender a los enfermos, víctimas de la epidemia.

Esto a decir verdad, no puede considerarse como seguridad social, sino más bien como el remedio a - un mal que acontecía, pues la seguridad social debe - darse antes de cualquier siniestro, para así prevenir - cualquier acontecimiento que ponga en peligro al hombre y de esta manera fomentar el bienestar de la coleg - tividad en todos los aspectos, tanto culturales como - economicos y sobre todo la salud, a través del funcionamiento de organismos facultados y aptos para ello.

Aunque la seguridad es debido a la inseguridad a que está expuesto el individuo, no debe ser necesario esperar a que ocurran terribles catástrofes que lo motiven.

Las condiciones de vida en ese entonces eran desfavorables para los mestizos y criollos, aunque mucho más para los indígenas. Los mestizos y criollos debían conformarse con puestos públicos y grados inferiores, mientras que los españoles provenientes directamente del continente europeo, gozaban de todos los privilegios.

El poder tanto político como económico lo gozaban solo unos cuantos, quedando en manos principalmente del clero dando origen a grandes latifundios.

Las clases bajas se encontraban en pesimas condiciones humanas, quienes no eran libres de gozar de ningún derecho, eran explotados corporalmente y se encontraban prisioneros de un sistema político difícil de abatir.

2.- EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

En el año de 1810, en el mes de septiembre se

inicia una lucha armada en busca de la libertad e independencia de la entonces Nueva España, proclamando ante todo derechos en favor de los altamente desprotegidos, para otorgarles la facultad de ciudadanos dignos, haciéndolos merecederos de garantías y buscando sobre todo una seguridad social.

Dicho acontecimiento encuentra un refuerzo e inspiración en el pensamiento de María Morelos y Pavón quien expresa lo siguiente: "Como la buena ley es superior a todo hombre las que dicte nuestro congreso serán tales que obliguen a la constancia y patriotismo, moderen la opulencia e indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre que modere sus costumbres y alivie la ignorancia la rapiña y el hurto".

Con esas palabras se impulsa con mayor fuerza el ideal de una seguridad social, en un México que añoraba ser libre de la Corona española e independiente.

La lucha iba encauzada principalmente contra el latifundismo y el clero, quienes primordialmente detentaban la riqueza del país, a efecto de extender la propiedad que solo poseían ellos.

Así se encuentran valiosas aportaciones al respecto -

tomando en consideración, cuando en la Constitución de 1850 los votos de Castillo Velasco, Ponciano Arriaga, e Ignacio Ramirez proclaman que la propiedad debía estar supeditada al bien social, también defendieron la emancipación del jornalero, exigieron que el trabajo humano se considerara como un capital y también propusieron que la clase trabajadora participara en los beneficios de las empresas.

De esto se puede observar que ya existía un interés por proteger a la clase trabajadora económicamente débil, de la explotación por parte de los propietarios de los centros de trabajo lo cual se consolidó en la Constitución de 1917.

En el programa ideológico del Partido Liberal Mexicano publicado el primero de junio de 1906, es donde mediante la propuesta de limitar la propiedad privada y modificar las relaciones obrero-patronales, se consagra verdaderamente la idea revolucionaria en busca de derechos sociales y por ende de la seguridad social.

Aunque realmente el obrero en México, sigue viviendo hasta hoy día la incertidumbre de ser la clase social más desprotegida y expuesta a la inseguridad

social.

En ese entonces el presente siglo llegaba y con el, varios acontecimientos que se reflejaban en la sociedad pues surgía la industria en nuestro país y acontecía una larga dictadura, que de cierta manera frenó el camino de la seguridad social.

El pueblo mexicano se encontraba confundido y empezaba a darse una rebelión contra el gobierno mediante movimientos revolucionarios impulsados por la injusticia y desigualdad que acontecía.

3.-EN LA REVOLUCION MEXICANA.

Los movimientos revolucionarios fueron encabezados por Francisco I. Madero, el 20 de noviembre de 1910 en busca de mejor distribución de la riqueza, de mejorar el nivel de vida de la clase trabajadora tanto en las zonas urbanas como rurales, siete años más tarde daría como fruto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 la cual nos rige actualmente, misma que en su artículo 123 consagra los derechos de los trabajadores y en su texto original establecía: "El Congreso de la Unión y los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región sin contravenir a

las leyes siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domesticos y artesanos, y de manera general, todo contrato de trabajo."

Dicho artículo en la fracción XXIX disponía: -
 "Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros fines analogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para difundir e inculcar la previsión social".

Más sin embargo nada de lo que contempla dicho precepto legal se llevó a cabo, pues resultaba difícil extinguir todos aquellos vicios que se arrastraban desde la conquista y la dictadura que fenecía.

Antes de consumarse la Revolución Mexicana de 1910-1917, existieron varias leyes de diversos Estados que buscaban proteger a la clase trabajadora, las cuales algunas de ellas sirvieron de base para nuestra Ley del Seguro Social y de ellas hablaré al respecto.

4.- LEYES QUE PROTEGIERON AL TRABAJADOR DURANTE LA REVOLUCION MEXICANA.

Cabe mencionar que antes de 1910, se proclamaron otras leyes como lo fue la Ley de accidentes de trabajo del Estado de México expedida en Toluca por José Vicente Villada el 30 de abril de 1904 y la Ley sobre accidentes de trabajo del Estado de Nuevo León expedida en Monterrey el 9 de abril de 1906 por el Gobernador de la entidad Bernardo Reyes, en las que se reconoce la obligación del empresario de atender a los obreros que sufrieran algún accidente en el desempeño de su trabajo, así como por enfermedades e incluso la muerte.

Posteriormente en 1907, se presentó por el Ejecutivo Federal un proyecto de Ley minera, la cual en su capítulo IX abordaba las responsabilidades por accidentes mineros.

En el año de 1913, Venustiano Carranza declara en el ayuntamiento de Hermosillo lo siguiente: "Terminada la lucha armada, el Plan de Guadalupe, debía principiar la magistral lucha social, la lucha de clases, para realizar los nuevos ideales sociales, que no solo es repartir tierras, sufragio efectivo; evitar y --

reparar riesgos; es más grande y sagrado establecer la justicia buscar la igualdad, la desaparición de los pobres para establecer la conciencia nacional".

El 7 de octubre de 1914, Manuel Aguirre Berlanga promulga en el Estado de Jalisco una Ley de Seguridad Social, la cual en su artículo 17 establecía la obligación por parte del empleado de depositar una parte de su salario para crear un servicio de mutualidad que se reglamentaría en cada municipio.

El contenido de este artículo puede tomarse como base importante para la institucionalización del Seguro Social como organismo especializado para brindar seguridad al trabajador, mediante las prestaciones correspondientes.

En 1915 en el Estado de Yucatán, el General Salvador Alvarado promulga un decreto de la Ley del trabajo, en la cual se decía que el gobierno organizaría una sociedad mutualista, en la que el trabajador a través de cotizaciones, es decir, de aportaciones de su salario quedaría asegurado contra riesgos de vejez y muerte.

Lo anterior era dispuesto por el artículo 135

de dicha Ley, en el que dada la naturaleza de su disposición se implanta por primera vez un sistema de seguros sociales.

Conforme avanzaba la revolución, se consolidaba aún más teórica y legislativamente ese espíritu de seguridad social y en el mismo año de 1915 en el mes de enero, se formuló y entregó al primer jefe un proyecto de Ley de accidentes, en donde se tomaban en cuenta las pensiones e indemnizaciones que debieran pagar los patrones en el caso de incapacidades temporales, permanentes y totales, así como la que le correspondería a los familiares del trabajador cuando este muriera por riesgo profesional.

Tres meses después, Venustiano Carranza expide en Veracruz una Ley reguladora del contrato de trabajo elaborada por el Licenciado Rafael Subarán Capmany, en la que se hacía referencia a medidas de higiene y seguridad obligatoria en los centros de trabajo.

Es con la Constitución actual del 5 de febrero de 1917, misma que entro en vigor el primero de mayo del mismo año, donde en su parte social se plasma un gran avance evitandose la explotación del trabajador y en su artículo 123, se consagra dicho avance por el

que habían luchado las fuerzas revolucionarias.

Por lo que respecta al establecimiento de un Seguro Social, también se contempla ya que no solo era indispensable el aseguramiento de las condiciones de trabajo, sino también era necesario crear instituciones de beneficencia para proteger y ayudar a los inválidos, enfermos, ancianos, niños abandonados así como a mujeres que prestaran su fuerza de trabajo y se encontraran embarazadas.

La fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, después de sus reformas quedó de la siguiente manera: "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados, y otros sectores sociales y sus familiares".

A partir de dicha Constitución, los Estados miembros de la Federación quedaron facultados para legislar al respecto, de acuerdo a las necesidades de cada entidad federativa.

En el ámbito internacional, en el preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, se fundamentan los derechos de los trabajadores en la dignidad de la persona humana, y se afirma - que la justicia social es el único medio que permitirá asegurar la paz universal y permanente.

5.- LEYES QUE MOTIVARON LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SU INSTITUCIONALIZACION.

Anteriormente se ha comentado de aquellas leyes que protegieron a los trabajadores en el transcurso de la Revolución Mexicana, ahora en este fragmento mencionaré aquellas leyes que antecedieron y sirvieron de base para nuestra Ley del Seguro Social actual, sin dejar de tomar en cuenta las leyes mencionadas con anterioridad.

Empezaré por mencionar la Ley Laboral del primero de octubre de 1914 promulgada por Manuel Aguirre Berlanga en el Estado de Jalisco, dado su contenido social encaminado a salvaguardar los derechos de los trabajadores.

El primer proyecto de la Ley del Seguro Social

fue elaborado en el año de 1921 y aprobado por el entonces Ejecutivo Federal Alvaro Obregón más esta nunca se promulgo.

Siete años más tarde, el 5 de noviembre de -- 1928 se dicta el proyecto que consistía en el establecimiento del Seguro Social con carácter obligatorio de nominandose Instituto Nacional del Seguro Social, esta Ley comprendía la organización de su autonomía así como la cobertura de riesgo profesionales y riesgos no profesionales.

En el año de 1929, se dan las reformas a la -- fracción del artículo 123 Constitucional. Dichas reformas facultaban unicamente al Congreso Federal para legislar en materia laboral y seguridad social.

Con estas reformas se deja sin efecto las leyes que los Estados habían decretado para regular dicha materia.

Es en el mismo año de 1929, donde con la iniciativa de la ley formulada se obliga a los patrones a depositar en una institución bancaria, cantidades del 2% al 5% de su salario mensual para así constituir un fondo en beneficio del obrero.

En el año de 1932, el Congreso faculta al entonces Presidente de la República General Abelardo L. Rodríguez, para que en el término de ocho meses expidiera la Ley del Seguro Social.

En el año de 1938, el Presidente constitucional, General Lázaro Cárdenas, formula un proyecto de ley que substituye al de 1928, y que consistía en la creación de un organismo descentralizado con personalidad jurídica propia, que se denominó Instituto de Seguros Sociales, el cual aplicaría su Ley y reglamentos.

Sus funciones serían individuales y colectivas, encaminadas a la indemnización y prevención de riesgos de enfermedad profesional y accidentes de trabajo; enfermedades no profesionales y maternidad, vejez y desocupación involuntaria.

Finalmente, en el año de 1942 se presenta el proyecto de la Ley del Seguro Social misma que se expide en el año de 1943, con la finalidad de proteger al trabajador en su salario a través de prestaciones mediante asistencia médica, tanto para él como sus familiares dependientes.

6.- LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SU REGIMEN OBLIGATORIO.

En el año de 1942, cuando el gobierno de Don Manuel Avila Camacho, se establece lo que ahora se conoce como Ley del Seguro Social, su interés por atender los problemas laborales se denotaba ya al anunciar la creación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual quedó encomendada al C. Ignacio García Tellez, misma que en sus funciones de previsión social realizaba trabajos y estudios dirigidos al proyecto de la Ley del Seguro Social, ya que se consideraba que México era uno de los pocos países que no contaban con legislación sobre seguridad social, a pesar de que había sido el factor fundamental de la revolución mexicana.

La Organización Internacional del Trabajo, -- había realizado ya repetidas sugerencias a sus países afiliados a que contaran con leyes al respecto, por lo que el día 3 de julio del año de 1942, se realiza una ley presentada a la Oficina Internacional del Trabajo, a quien le parece encaminada al Seguro Social obligatorio.

Finalmente el 11 de diciembre de 1942, el ---

General Manuel Avila Camacho, firma la iniciativa de Ley del Seguro Social, la que debía ser discutida por el Poder Legislativo y dicho proyecto constó de diez capítulos, los cuales son:

- I. Disposiciones generales;
- II. De los salarios y cuotas;
- III. Del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- IV. Del seguro de enfermedades no profesionales y maternidad;
- V. De los seguros de invalidez, vejez, cesantía y muerte;
- VI. Del Seguro facultativo y los adicionales;
- VII. De la organización del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VIII. De la inversión de las reservas;
- IX. Del procedimiento para dirimir controversias; y
- X. De las responsabilidades y sanciones."

Todo esto desglosado en ciento cuarenta y dos artículos, además de contar con ocho artículos transitorios.

De ésta manera, el Seguro Social se canaliza-

ba como un servicio nacional meramente público y para ello se creaba un organismo especializado de nombre - Instituto Mexicano del Seguro Social.

En este proyecto se puede observar que contempla cuatro de las ramas importantes que comprende el seguro obligatorio y que son: el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; de enfermedades no profesionales y maternidad; invalidez, vejez, muerte y cesantía en edad avanzada.

Tan pronto se aprobó en el Senado y se recabaron las firmas necesarias por el Diputado-Presidente José Gómez Esparza, Senador-presidente Esteban García de Alba, Diputado-secretario Mariano Samayoa y Senador-secretario José Castillo Torre, inmediatamente -- se pasó el ordenamiento al Licenciado Miguel Alemán -- quien fungía entonces como Secretario de Gobernación.

Dos días después el Oficial mayor de la Secretaría de Gobernación Licenciado Adolfo Ruiz Cortinez, envió la Ley al Secretario del Trabajo y Previsión Social, y el 31 de diciembre de 1942, con las firmas del Presidente de la República, Manuel Avila Camacho y del Secretario del Trabajo y Previsión Social, Ignacio García Tellez, el poder ejecutivo federal, expi

de la Ley del Seguro Social y surte su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de enero de 1943.

De ésta manera se empieza a organizar a partir del Estado un sistema permanente, estable y progresivo de bienestar social, que debería favorecer primordialmente a aquellos individuos sujetos a una relación de trabajo, económicamente débiles protegiendo su salario por ser el único medio con el que sufragan todos sus gastos a fin de evitar esta gran miseria que invade grandes sectores de la población.

Es así como se instituye por primera vez en México el régimen obligatorio del seguro social como servicio de interés público nacional y para su organización y operación, se crea el Instituto Mexicano del Seguro Social como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica propia y con la tendencia de -- hacer efectivo todos aquellos beneficios que otorga -- la ley.

Por decreto presidencial, expedido el primero de abril de 1943, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo del mismo año, a --- partir del día primero de julio del año en cita, ---

queda incorporado al régimen del seguro social el --- Distrito Federal, integrado en ése entonces por doce delegaciones.

El seis de enero de 1944, se inician los servicios en el Distrito Federal en las que se hizo la --- primera implantación de los servicios del Seguro Social.

Por consiguiente, el régimen obligatorio, impone la obligación a las personas que tengan trabajadores a su cargo a afiliarlos al Instituto Mexicano --- del Seguro Social, ya que de lo contrario el patrón se haría acreedor a una sanción.

La finalidad de esto, es para efecto de que --- las prestaciones que otorga el Seguro Social les sean proporcionados a los trabajadores, y para ello el --- artículo 19 de la Ley del Seguro Social, se refiere a la obligación de los patrones en su fracción primera, expresa que es obligación de los patrones "registrar se e inscribir a sus trabajadores en el Instituto --- Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y --- bajas, las modificaciones de su salario y los demás --- datos que señalen esta Ley y sus reglamentos, dentro de plazos no mayores de cinco días."

La Ley del Seguro Social en su artículo 11, -
dispone los seguros que comprende el régimen obligato-
rio, los cuales son:

- "I.- Riesgos de trabajo;
- II.- Enfermedades y maternidad;
- III.- Invalidez, vejez, cesantía en edad --
avanzada y muerte;
- IV.- Guarderías para hijos de asegurados;
- y
- V.- Retiro.

En los artículos 12 y 13 de la ley en cues---
tión, menciona a las personas sujetas de aseguramien-
to en el régimen obligatorio.

El artículo 12, establece a las siguientes --
personas:

- "I.- Las personas que se encuentran vincula-
das a otras por una relación de traba-
jo, cualquiera que sea el acto que le
dé origen y cualquiera que sea la per-
sonalidad jurídica o económica del pa-
trón y aún cuando éste, en virtud de -
alguna ley especial esté exento del -
pago de impuestos o derechos.

- II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones -- obreras o mixtas; y
- III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y -- pequeños propietarios organizados en -- grupo solidario, sociedad local o unión de crédito comprendidos en la Ley Agrícola."

El artículo 13, menciona a las siguientes personas:

- "I.- Los trabajadores de industrias familiares y los independientes como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos -- y demás trabajadores no asalariados;
- II.- Los ejidatarios y comuneros organizados -- para aprovechamiento forestales, industrias o comerciales o en razón de fideicomisos;
- III.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños -- propietarios que para la explotación de -- cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género --

similar a los anteriores;

- IV.- Los pequeños propietarios con más de -- veinte hectáreas de riego o su equiva-- lente en otra clase de tierras, aún --- cuando no estén organizados crediticia-- mente.
- V.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y -- pequeños propietarios no comprendidos - en la fracción anterior; y
- VI.- Los patrones, personas físicas con tra-- bajadores asegurados a su servicio, --- cuando no estén ya asegurados en los -- términos de esta ley."

En éste artículo se faculta al Ejecutivo Federal para optar las modalidades pertinentes para deter-- minar la obligación de incorporación al régimen del - Seguro Social a las personas citadas en este artículo.

El Seguro Social en su régimen obligatorio, - protege al hombre productivo de todos aquellos males que lo amenazan fuera y dentro de su trabajo, ya sea por algún accidente o enfermedad o bien, por una in-- capacidad natural como lo es la vejez, inclusive lo protege contra la muerte.

Más sin embargo, considero necesario que en un futuro de ser posible próximo se legisle en protección de aquel hombre apto y capaz para el trabajo que carece de él.

Me refiero al seguro de desempleo, pues existe mucha gente con deseos de trabajar que carece de una fuente de ingresos, sin contar desde luego aquella gente que busca un Estado paternalista que le brinde los medios para vivir.

7.- EL SEGURO DE DESEMPLEO COMO UN SEGURO OBLIGATORIO FUTURO.

La Organización Internacional del Trabajo, dispone de ciertas reglas generales para que sus países afiliados retomen las ideas y legislen en materia de seguridad social.

En cuanto al seguro de desempleo, establece -- que para gozar del seguro mencionado, el asegurado debe ser una persona apta para el trabajo, además de --- otros factores que señalaré brevemente.

Su aplicación debe comprender a aquellas ---

personas que están expuestas al desempleo, así como de aquellos trabajadores que no lo están tanto, de acuerdo a la naturaleza de su trabajo.

Se debe tomar en cuenta que la inactividad del trabajador no sea ajena al desempleo, es decir, que su inactividad sea debido por la escasa fuente de trabajo, el trabajador se debe encontrar dispuesto para el trabajo, con esto se quiere decir que sea un individuo con capacidad de trabajo.

De ser posible la implantación del seguro de desempleo en el Seguro Social obligatorio, sería conveniente manejar de igual manera el modelo tripartita, es decir, con aportaciones del patrón, trabajador y Estado, para hacerlo más equitativo en protección del trabajador en tiempos de adversidad, a diferencia del sistema holandés donde solamente los trabajadores y patronos costean dicho seguro, y a diferencia también de la mayoría de los gobiernos de los Estados Unidos en donde solamente los patronos aportan los fondos para el seguro de desempleo.

Manifestando otra diferencia, cabe mencionar que en Suiza, las aportaciones para el seguro de

desempleo, las cubren los trabajadores y el Estado.

Para otorgarse éste seguro, deben de limitarse concientemente ciertos aspectos como el período de tiempo que laboraron anterior al desempleo, es decir, que antes de encontrarse el obrero desempleado, cubrió un cierto número de cotizaciones o de semanas -- para hacerse acreedor al disfrute del seguro.

Bien puede considerarse el período de cuarenta semanas, lapso en el cual se puede observar si un trabajador realmente merece y necesita el trabajo en el que se encuentra y por tal motivo requiere estar protegido, para el caso de que por causas ajenas a su voluntad, en un futuro se encontrare desempleado.

En esas cuarenta semanas se puede observar si el trabajador es una persona positiva y no busca encuadrarse en una situación de desempleo abandonándolo voluntariamente o bien, despidiéndolo por ser una persona conflictiva, causas por las cuales se le tendría que negar dicho aseguramiento.

También sería conveniente delimitar el tiempo que dure dicha prestación la cual puede considerarse no mayor de seis meses como lo maneja la ---

legislación italiana, período en el cual bien puede reubicarse nuevamente al trabajador.

Es preciso combatir al desempleo que amenaza -
contantemente, ya que atrae consigo serias consecuencias que se reflejan en la sociedad como el alto índice de robos, vandalismo, y demás ilícitos que cometen aquellos individuos que no cuentan con un empleo digno y ser hombres productivos.

8.- LA FINALIDAD DE LOS SEGUROS SOCIALES.

La finalidad es garantizar al trabajador contra las repercusiones económicas que pudiera sufrir -- por riesgos futuros, impredecibles e inciertos a los - que se encuentra expuestos por motivo de su trabajo o ajenos a éste.

Se consideran seguros sociales porque ante la imposibilidad de pagar los obreros esas primas, la - legislación considera que dichas primas son obligaciones propias de la producción económica, es decir, - del producto del trabajo del obrero.

Los seguros sociales afirman la garantía a -- que tienen derecho la clase económicamente débil para

mejorar su desarrollo físico y moral a fin de afirmar su seguridad y libertad.

9.- REALIDADES QUE VIVE LA CLASE OBRERA.

Es triste la realidad que vive hoy día el obrero en México, pues toda aquella lucha que se hizo para alcanzar una mejor condición económica y social al obrero poco avanzado, ya que sus condiciones de vida son cada vez más miserables, dada su escasa formación profesional en muchos de los casos, se encuentran supebiados únicamente a su trabajo corporal el cual es muy mal pagado, además de las pésimas condiciones higiénicas en que muchos de los casos deben desarrollar su trabajo.

Cuando el trabajador sufre algún accidente o enfermedad y esto le origina una invalidez, el trabajador se encuentra con serios problemas, ya que esto le va a originar una disminución en sus ingresos y lo imposibilitará para seguir trabajando, entonces recibirá una pésima atención médica y una indemnización que además de insuficiente le es entregada después de largos periodos de espera.

C A P I T U L O I I

EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO Y PRINCIPALES APORTACIONES A LA LEY.

- 1.- Aplicación geográfica de la Ley del Seguro Social.

- 2.- Aportaciones y modificaciones a la Ley en los gobiernos de 1940 a 1988.
 - a) Manuel Avila Camacho (1940-1946)
 - b) Miguel Alemán (1946-1952)
 - c) Adolfo Ruiz Cortinez (1952-1958)
 - d) Adolfo López Mateos (1958-1964)
 - e) Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970)
 - f) Luis Echeverría Alvarez (1970-1976)
 - g) José López Portillo (1976-1982)
 - h) Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988)

- 3.- Extensión de la Seguridad Social en el campo.
 - a) Esquema modificado de campo.
 - b) Reglamento de 1954.
 - c) Reglamento de 1960.

d) siguientes incorporaciones al régimen del Seguro Social después del reglamento de 1960.

1.- APLICACION GEOGRAFICA DE LA LEY DEL
SEGURO SOCIAL.

Este ámbito geográfico se aplicó en el año de 1945, a los Estados de Nuevo León y Puebla en 1946, a Jalisco, en 1947 a Tlaxcala y Veracruz, en 1948 al -- Estado de México y en 1951 a Oaxaca y Tamaulipas.

A fines de 1952, se encontraban incorporados al seguro social treinta y seis municipios, doce delegaciones y la Ciudad de México, distribuidos en nueve entidades federativas.

Uno de los avances del seguro social, es --- cuando a diez años de iniciados formalmente los servi- cios, con fecha 19 de agosto de 1954, por decreto -- presidencial publicado el día 27 del mismo mes y año, el campo de aplicación de la Ley del Seguro Social -- se extiende al medio rural, lo que incrementa conside- rablemente la cantidad de población amparada, esto se da en el Estado de Sonora con lo que a partir de en- tonces se acelera la extensión del ámbito geográfico.

En el año de 1955, se incorporan los Estados de Hidalgo y Sinaloa, en 1956, se incorporan Chiapas, Chihuahua y Morelos, en 1957, se incorporan los ---

Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Tabasco y Yucatán, en el año de 1958 se incorporan los Estados de Baja California, San Luis Potosí, Zacatecas y Quintana Roo.

De ésta manera, el día 31 de diciembre de --- 1962, estaban ya incorporados trescientas cuarenta y tres circunscripciones diseminadas en las 32 entidades federativas.

En el tema siguiente haré mención a las principales aportaciones y modificaciones que se han hecho a la ley del Seguro Social.

Modificaciones que en su momento, el Ejecutivo Federal consideró pertinentes para mejorar las --- prestaciones a los trabajadores y fomentar la seguridad social que tanto preocupa primordialmente a la --- clase desvalida, económicamente débil a efecto de mejorar sus condiciones de vida haciéndola más digna.

2.- APORTACIONES Y MODIFICACIONES A LA LEY
EN LOS GOBIERNOS DE 1940 A 1988.

Las modificaciones que a continuación citaré han sido trascendentales a la realidad que ha vivido y vive el trabajador en México.

a) MANUEL AVILA CAMACHO (1940-1946).

En el periodo de Manuel Avila Camacho, se modifica el artículo 135 de la Ley del Seguro Social original, el cual manifestaba la obligación de pagar las aportaciones al IMSS, el cual tendría el carácter de fiscal.

Así como el artículo 112 que hablaba de la integración del Consejo Técnico del Instituto, encargado de la administración.

Dicha modificación del artículo 135, se plasma en el decreto expedido el 4 de noviembre de 1944 y publicado en el Diario Oficial el 24 del mismo mes y año.

El artículo 135 en su texto original decía:

"La obligación de pagar las aportaciones tendrá el carácter de fiscal. Corresponderá al Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal-autónomo la determinación de los créditos y de las bases para su liquidación, fijar la cantidad liquidada - su percepción y cobro, de conformidad con la Ley del Seguro Social y sus disposiciones reglamentarias. El procedimiento administrativo de ejecución de las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas directamente - al Instituto, se realizará por conducto de las oficinas federales de Hacienda que correspondan, con sujeción a las normas del Código Fiscal de la Federación, que regulan las fases oficiosa y contenciosa del procedimiento tributario. Dichas oficina procederán inmediatamente a la notificación y el cobro de las mismas, por la vía económica-activa. Obteniendo el pago los jefes de las oficinas ejecutoras bajo su responsabilidad, concentra ción al Instituto las sumas y recargos respectivos".

Al año siguiente, el 13 de marzo de 1945 se expide un decreto publicado en el Diario Oficial del 11 de abril del mismo año, con el cual se reforma el artículo 112 mismo que por decreto expedido el 21 de junio de 1945, y publicado en el Diario Oficial del 4 de agosto del mismo año, es nuevamente reformado.

Dicho artículo en su texto anterior decía: "El Consejo Técnico será el responsable legal y el administrador del Instituto y estará integrado por siete miembros más el Director General que será su representante. Los siete miembros de este Consejo serán designados por la Asamblea General de la siguiente forma:

I.- Los representantes del Ejecutivo Federal - propondrán tres miembros propietarios y tres suplentes. De estos, dos se renovarán al mismo tiempo y el tercero en la siguiente elección.

II.- Los sectores de trabajadores y patronales propondrán cada uno de dos miembros propietarios y dos suplentes y se renovarán por mitad.

Los miembros del Consejo Técnico durarán en su cargo seis años y no podrán ser reelectos. Esta elección puede recaer en personas que no formen parte de los grupos representativos mencionados. La Asamblea General podrá revocar la designación siempre que mediaren causas graves y así lo pida el grupo respectivo".

Con la reforma el texto original quedo de la siguiente manera: " El Consejo Técnico será el representante legal y el administrador del Instituto, y estará integrado por nueve miembros más el Director General, que será su Presidente, a cuyo efecto, cada uno de los

tres grupos que la constituyen propondrán tres miembros propietarios y tres suplentes, los que durarán en su cargo seis años, y se renovarán dos al mismo tiempo y el tercero en la siguiente elección, pero no podrán ser reelectos.

Esta elección puede recaer en personas que no formen parte de los grupos representativos mencionados. La asamblea general podrá revocar la designación siempre que mediaren causas graves y así lo pida el grupo respectivo."

b) MIGUEL ALEMÁN (1946-1952).

En la presidencia de Miguel Alemán, el 30 de diciembre de 1947, modifica los artículos 19, 37, 52, 63, 74, 96, 128, 129, 130 y 132 de la Ley del Seguro Social.

Los cambios consistían en un aumento en los grupos de cotización a efecto de adecuarlos a los incrementos de los salarios.

El 23 del mes de diciembre de 1948, se recibe una nueva iniciativa del presidente de la república, proponiendo cambios en sesenta de los artículos -

de la ley, con quince transitorios.

Dichos cambios giraban en torno al seguro de enfermedades y maternidad, pensiones de orfandad. En cuanto a ésta última, el proyecto pretendía aplicar - hasta los veinticinco años de edad el goce de la pensión siempre que el beneficiario estuviese incapacitado para mantenerse por sí mismo.

El aumento de las cotizaciones tenía la finalidad de armonizar las contribuciones con salarios dominantes, los cuales han tenido alzas y además por la necesidad de elevar congruentemente el monto de los subsidios y pensiones, debido al encarecimiento de la vida y la disminución del valor adquisitivo de dichas prestaciones.

El artículo 19 en su texto original, manifestaba de acuerdo a la retribución que perciben en dinero los asegurados una tabla del menor al mayor salario, fijando nueve grupos denominándolos con letras de la A a la I, el primer grupo con un salario de hasta \$ 1.00 sucesivamente hasta el último que era mayor de \$ 12.00.

Ahora bien, de acuerdo con la reforma, los -- grupos se amplían a once, es decir, hasta la letra K, y el primer grupo presentaba un salario hasta de --- \$ 2.00 (dos pesos m.n.), y el último grupo hasta más de \$ 22.00 (veintidos pesos m.n.).

El artículo 37, es también modificado en ra--- zón a las prestaciones del trabajador en caso de --- accidentes de trabajo o enfermedad profesional, am--- pliándose dichas prestaciones en base al subsidio en dinero en consideración a la tabla de salarios dia--- rios reformanda en el artículo anterior.

Se modifica también la fracción I de dicho - precepto jurídico para darle además de asistencia mé- dica - quirúrgica, farmacéutica y ortopédica, servi--- cio de hospitalización y aparatos de prótesis.

El artículo 63, se modifique en razón a las -- cuotas que los patrones y trabajadores les correspon- de cubrir para el seguro de enfermedades no profesio- nales y de maternidad, reformándose la tabla de gru--- pos.

Anteriormente que sólo eran nueve grupos el - patrón en el primer grupo aportaba \$ 0.16 (dieciseis

centavos m.n.), y el asegurado \$ 0.08 (ocho centavos m.n.), duplicándose sucesivamente en cada grupo.

Ya con la reforma el patrón debía otorgar -- \$ 0.34 (treinta y cuatro centavos m.n.), y el asegurado \$ 0.17 (diecisiete centavos m.n.), duplicándose -- sucesivamente hasta el último grupo.

El artículo 96, se modifica en cuanto a las -- cuotas de patrones y trabajadores que debían cubrir -- en el capítulo V de la ley original, referido a los -- seguros de invalidez, vejez, cesantía y muerte.

Se modifica el artículo 128 el cual se refería a la inversión de las reservas, lo mismo que los artículos 129, 130, 131 y 132.

El 3 de febrero de 1949, se expide otro decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación -- del mismo mes, día 28, del año en cita, conducido --- primordialmente al aumento de las cuotas para cubrir el desequilibrio financiero del Instituto en el ramo de enfermedades generales y maternidad, con miras a -- estabilizar la situación del trabajador ofreciéndoles mejores prestaciones y servicios.

En dicho decreto se propone la modificación - del artículo 30. excluyendo del régimen a los agentes a comisión que no tengan el carácter de asalariados.

Debido a la moratoria en el pago de las cuen--tas, se modifica el artículo 34, facultando al Consejo Técnico del Instituto para que decida si se otorgan o no las pensiones a que tuvieren derecho los asegurados y beneficiarios, en los casos en que el patrón incurrira en mora.

La Ley anterior señalaba un límite de 16 años para que los huérfanos gozaran de la pensión correspondiente, con la reforma la edad se amplía a 25 años, - lo cual favorece al beneficiario para seguir estudiando.

Se prevee también que el patrón haga del conocimiento al Instituto sobre el acaecimiento de accidentes o enfermedades profesionales, ya sea en forma directa o por medio de la Secretaría del Trabajo.

El artículo 74 también es modificado, el cual trata de las pensiones anuales de invalidez y de vejez las cuales se ven favorecidas.

En cuanto al seguro de invalidez, es con esta reforma con la que de 200 cotizaciones semanales se reduce a 150 para gozar de la pensión, con la finalidad de atacar los plazos de espera.

Por lo que respecta al seguro de vejez, de 700 cotizaciones se reduce a 500, y, el seguro de muerte de 200 cotizaciones se reduce a 150 cotizaciones semanales.

Otro aspecto importante es en cuanto a la supresión de prescripción a la que se refiere el artículo 5o. transitorio de la Ley original, que declaraba excluido en la inscripción para los seguros de vejez, invalidez y cesantía a los trabajadores que tuviesen 60 años cumplidos.

En términos generales, con dicho decreto se reforman los artículos 3, 7, 8, 11, 14, 17, 19, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 37, 38, 39, 44, 48, 49, 51, 52, 54, 55, 56, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 72, 74, 75, 77, 78, 80, 81, 89, 90, 92, 95, 96, 97, 105, 110, 111, 112, 115, 116, 117, 120, 133, 134, 135, 142 además de dotarlo de 15 artículos transitorios.

c) ADOLFO RUIZ CORTINEZ. (1952-1958)

Durante el gobierno del C. Adolfo Ruíz Corti--
nez, nace la iniciativa presidencial con tendencias a
reformar la Ley del Seguro Social en 78 de sus artícu-
los y dotarlo de 12 transitorios.

Las modificaciones que proponía iban encauza-
das primordialmente a mejorar la administración y esta-
bilidad financiera del Instituto, así como de introdu-
cir ciertas modificaciones a la definición de riesgo -
de trabajo y de previsión social, además de aumentar -
el número de grupos de cotización.

Por lo que respecta al concepto de riesgo de
trabajo, a partir de estas modificaciones, será tam --
bién riesgo de trabajo los accidentes sufridos por el
trabajador en el transcurso de su casa al centro de -
labores y de éste a aquel.

En determinadas circunstancias, se eleva el -
subsidio por incapacidad hasta la totalidad de el suel-
do.

Dentro del concepto de previsión social y pre-
vención de estados de invalidez, se da toda una amplia

grama de prestaciones de índole cultural, médica, educativa y social.

Para cumplir con lo anterior se expide un decreto de fecha 29 de diciembre de 1956, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, que reformó la Ley del Seguro Social.

De acuerdo con los grupos de cotización se propone el establecimiento de tres nuevos grupos de salarios, incrementándose así hasta la letra "N", con percepciones hasta de más de \$150.00 diarios.

Propone en este decreto mejorar en las prestaciones sin ningún aumento de cuotas, y de esta manera se observa que en el artículo 37 de la Ley se aumentan subsidios por incapacidad no permanente ocasionada por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Se aumenta la ayuda para defunción de \$250.00- a \$500.00.

En el caso de enfermedad no profesional se propone aumentar 52 semanas de atenciones médico-quirúrgicas, siendo que en la Ley original se manejaban 39, además de una prórroga y subsidios por 26 semanas-

más, dicho subsidio se propone aumentarlo a un 50 por ciento del salario diario promedio.

Es en este decreto donde se concede por primera vez ayuda para la lactancia, para la esposa o concubina del asegurado o pensionado.

Se considera pertinente aumentar la pensión de viudez, del 40 por ciento a un 50 por ciento con la modificación al artículo 79 de la Ley.

Como ha quedado dicho anteriormente, en cuanto al concepto de accidentes de trabajo, es mediante este decreto como se observa un adelanto en la legislación social, al reformar el artículo 5o de la Ley original para considerar como accidentes de trabajo los que la doctrina llama *in itinere*, esto significa los accidentes que le ocurran al trabajador en la trayectoria de su domicilio a su centro de trabajo o de éste a aquel.

Una vez hecho referencia a las principales propuestas de modificación a la Ley, mencionaré los artículos que fueron reformados por este decreto, los cuales fueron los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 25, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 44, 51, 52, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 63, 64

65, 68, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 81, 82, 83, 85, 87, 88
89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 100, 101, 104, 105
107, 112, 113, 117, 122, 128, 129, 130, 131, 133, 136,
139, 140 y 141, además de contar con doce artículos -
transitorios.

d) ADOLFO LOPEZ MATEOS (1958-1964)

En la presidencia de Adolfo López Mateos, por iniciativa de fecha 21 de diciembre de 1959, modifica 26 artículos de la Ley y la dota de diez transitorios.

Es con el decreto expedido el 30 de diciembre de 1959, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mismo mes y año, con el que se aumentan las prestaciones en dinero para mejorar las condiciones - tan desfavorecidas en que se encontraba el trabajador, además de mejorar los servicios médicos e incorporar - al régimen a ciertos de grupos de trabajadores urbanos y rurales.

Se establece una reestructuración del seguro en el campo, distinguiendo tres grupos de asegurados, el de los trabajadores asalariados; el de los miembros de la sociedad de crédito agrícola y ejidal; y el de ejidatarios y pequeños agricultores que no pertenezcan.

a las sociedades antes mencionadas.

Se amplía la seguridad social a nuevos grupos en beneficios de trabajadores urbanos independientes.

Queda establecida el principio vigente en cuanto al seguro, en el sentido de que este no puede iniciarse después de ocurrido el riesgo profesional, además de que la inscripción de un trabajador después de ocurrido el siniestro laboral, no libera al patrón del pago de los capitales constitutivos, de las pensiones y prestaciones correspondientes.

Con dicho decreto se modifican los siguientes artículos del decreto anterior de fecha 29 de diciembre de 1956, publicado el 31 del mismo mes y año, los cuales son: 6, 7, 8, 13, 19, 23, 25, 26, 31, 34, 48, 52, 54, 63, 74, 75, 90, 97, 117, 120, 130, 140, 141 y 142.

e) GUSTAVO DIAZ ORDAZ. (1964-1970)

En el periodo gubernamental del G. Gustavo -- Díaz Ordaz, con la iniciativa presentada a la Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 1965, propone la modificación a los artículos 8, 63, 64, 94 y 95 con la

finalidad de ampliar el régimen entre los campesinos.

Es así como con el decreto expedido el 30 de diciembre de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, se reforman dichos artículos del decreto inmediato anterior que cito.

El artículo 8 establecía en su primer párrafo "son sujetos del régimen del seguro social obligatorio los miembros de las sociedades cooperativas de producción, los de las sociedades de crédito agrícola y los de las sociedades de crédito ejidal. Las mencionadas sociedades serán consideradas como patronos para los efectos de esta Ley".

Con la reforma del Ejecutivo Federal, se extiende el seguro en favor de aquellos ejidatarios y pequeños propietarios agrícolas de no más de diez hectareas de riego o su equivalente con otra clase de tierras, que no sean miembros de las clases mencionadas con anterioridad.

De esta manera se da mayor amplitud a la protección del trabajador rural, abarcando cada vez más zonas rurales el régimen del Seguro Social.

En cuanto a las ramas de enfermedades no profesionales y maternidad, invalidez, vejez, cesantía y muerte para el campesino, sigue el mismo modelo del decreto inmediato anterior de contribución bipartita cubriendo las sociedades el 50 por ciento y el gobierno federal el otro 50 por ciento.

De igual manera contribuirá el gobierno federal, para la rama de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales siempre que se trate de ejidatarios o pequeños propietarios de no más de diez hectareas o su equivalente en otra clase de tierras, sean o no miembros de sociedades corporativas de productores, de sociedades de crédito ejidal o agrícola.

En cuanto a los artículos 64 y 95 que se refieren a las contribuciones por parte del Estado, éstas se modifican reduciéndose del 50 por ciento a un 20 por ciento para los seguros de enfermedades no profesionales y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Por consiguiente el artículo 95 referido a la contribución que debía ser entregada bimestralmente para los seguros mencionados, por parte del Estado, de igual manera se modifica especificando que dicha ---

contribución será solo en un 20 por ciento, de las cuotas que le corresponde pagar a los patrones.

Como lo propone el Ejecutivo Federal, deben también modificarse los artículos 63 y 94 referidos a las cuotas que deben cubrir los patrones y trabajadores, tanto para el seguro de enfermedades no profesionales y maternidad (artículo 63) como para los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (artículo 94), incrementándose las contribuciones por parte de los patrones, por la reducción de las contribuciones por parte del Gobierno.

f) LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ (1970-1976).

En la presidencia en cuestión a menos de un mes de asumir el poder, el 22 de diciembre de 1970 el Ejecutivo Federal concluye un proyecto que al día siguiente se puso a disposición de las comisiones unidas de seguridad social y de estudios legislativos de la Cámara de Diputados, en el que se pretendía la modificación de 22 artículos de la Ley, además de dotarla de solo tres artículos transitorios.

buscaba actualizar el contenido antiguo de la

Ley en base a todas las nuevas circunstancias que ya acontecían y los nuevos ordenamientos legislativos.

Es así como propone la creación de tres nuevos grupos de cotizaciones y el aumento a las pensiones de vejez e invalidez.

Todo esto toma su trayectoria, con el decreto expedido el 30 de diciembre de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año.

En dicho decreto se modifica el artículo primero de la Ley original, el cual establecía que: "El Seguro Social constituye un servicio público nacional que se establece con carácter obligatorio en los términos de ésta Ley y sus reglamentos". Con el decreto se agrega además lo siguiente: "El régimen del Seguro Obligatorio se instituye para garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo".

Motivos que siempre se han perseguido y poco se han alcanzado.

Se reforma también el artículo 4 del decreto - inmediato anterior, que se refiere a las personas que comprenden el régimen del seguro obligatorio, anexando a los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios - agrícolas y ganaderos, trabajadores independientes urbanos y rurales, así como artesanos, comerciantes y - profesionistas libres.

En cuanto a la cesión del servicio público que tiene encomendado el Instituto, se modifica el artículo 65 el cual autoriza al Instituto a concesionar el - servicio público, no solo a particulares, sino también a organismos públicos.

Mediante este decreto, se elimina la expresión "retribución en dinero" para incluir el sustantivo --- "salario".

Dados los acontecimientos de la época y toda - vez que la Ley del Seguro Social busca en sus principios proteger a mayores núcleos de la población, el - presente gobierno se da a la tarea de elaborar un nuevo texto, completamente nuevo para la Ley del Seguro - Social, comisionando para ello al Licenciado Carlos - Gonzalez Botancourt, quien era el Director del Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de elaborar un

anteproyecto de nueva Ley.

Finalmente el 27 de enero de 1973 se firma la iniciativa de la nueva Ley del Seguro Social.

La expedición de la nueva Ley, la hizo el Ejecutivo Federal en la Ciudad de México Distrito Federal el 26 de febrero de 1973.

g) JOSE LOPEZ PORTILLO (1976-1982).

En la estancia del presidente José López Portillo, se llevaron a cabo seis procesos distintos de modificación a la Ley del Seguro Social, los cuales establecían, reformaban, adicionaban y derogaban diversas disposiciones fiscales.

La primera modificación giraba en torno al artículo 46 de la Ley, la segunda al artículo 271, ambos referidos al pago de las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

En tres ocasiones se modifica el artículo 168 relativo a la cuantía mínima mensual de las pensiones de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, mejorando la cuantía de estas pensiones así como las -

prestaciones para sus beneficiarios y por ende sus mismas condiciones de vida, aunque bien es cierto que aún es insuficiente.

Otra reforma a la Ley, es a los artículos 75, 76, 172 y 173 en el sentido de la revisión del monto de las pensiones que otorga el Instituto, la que será cada año y no cada cinco años como se disponía anteriormente.

h) MIGUEL DE LA MADRID HURTADO (1982-1988).

En este periodo presidencial el Ejecutivo Federal, remite a las Cámaras un proyecto en el que tocaba el tema referente a la cuestión sanitaria, elevando la salud a rango Constitucional.

En cuanto a la Ley, establecía una modificación al párrafo segundo del artículo 252, en el sentido de que el Secretario de Salubridad y Asistencia fuera siempre obligatoriamente uno de los representantes del Consejo Técnico.

Todos los gobiernos han tratado de mejorar la Ley del Seguro Social, más sin embargo en la práctica ha sido poco efectiva la fidelidad que se ha buscado

ya que además de las reformas, se requiere de una mayor conciencia de brindar a la gente seguridad por parte de quienes la procuran, para así poder hablar de un justo Seguro Social.

3.- EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO.

La Ley original del Seguro Social de 1943, se limitó a aplicar sus beneficios a aquellos trabajadores asalariados de empresas privadas, y otros grupos que de acuerdo a sus actividades encuadran para los efectos del aseguramiento, comprendiendo también a los que laboren en empresas estatales, de administración obrera o mixta, trabajadores de cooperativas de producción y aprendices, de conformidad con el artículo 3 de la Ley.

Pero si bien es cierto, que con el artículo 6 de la Ley original se abrían las puertas para asegurar a los trabajadores asalariados del campo, cuando en su momento oportuno el Ejecutivo Federal lo considere aplicar, extendiendo así el régimen obligatorio a zonas rurales.

a) ESQUEMA MODIFICADO DE CAMPO.

El espíritu de la Ley es proteger a toda aquella clase marginada y desprotegida del campo, la cual es en su mayoría.

En las zonas rurales, en muchos de los casos se ve impedido la extensión de la seguridad social debido a que las poblaciones se encuentran muy dispersas la comunicación es muy deficiente, se dificulta la contratación del personal médico o bien porque la productividad económica de la zona es muy baja, motivo por el cual se intenta dar al trabajador rural una mayor facilidad para ser incorporado a las prestaciones del Seguro Social, fijándole cuotas menores a las que aportaría un trabajador asalariado, pues en una zona de productividad muy baja, por lo general el campesino no depende de un patrón, sino depende únicamente del fruto de su propio trabajo y por ello no tiene el apoyo para el pago de cotizaciones como lo requiere la empresa privada.

Reiterando con la necesidad de extender la seguridad social a todos los lugares necesitados del país, en éste caso al campo, se crea un esquema modificado de campo con ciertas modalidades en las prestaciones.

Se dan ciertas modalidades en las prestaciones por la inestabilidad del seguro por las pocas aportaciones.

Mediante este esquema modificado de campo, se otorga al campesino solo las prestaciones en especie - que conforme a la Ley se señalan, más no así las prestaciones en dinero a excepción de la ayuda de funeral cuando muere el padre de familia.

En cuanto a los familiares derechohabientes no hubo modificación, pues así como lo señala la Ley, tienen igual derecho a las prestaciones, el asegurado, su esposa o concubina, los hijos menores de 16 años hasta los 25 si estudian en planteles del sistema educativo nacional o cuando no puedan mantenerse por sí mismos debido a una enfermedad crónica o defecto físico en tanto no desaparezca el padecimiento.

b) REGLAMENTO DE 1954.

La primera incorporación campesina es en los estados de Sinaloa, Sonora y Baja California por decreto - publicado el 17 de Agosto de 1954 en trece municipios considerandose los de mayor densidad de cultivo y por ende con mayor fuente de trabajo.

Para tal efecto se expide el reglamento que establece las modalidades del régimen del Seguro Social para los trabajadores del campo en los citados en el párrafo anterior.

El seguro comprendía a los trabajadores que de desempeñaban sus labores en alguna empresa agrícola, ya fuesen peones, trabajadores de temporada, eventuales o miembros de las sociedades locales de crédito agrícola o de crédito ejidal.

Para los efectos del Seguro Social se consideran patrones rurales los propietarios, poseedores, ejidatarios, colonos, arrendatarios y aparceros que tuvieren a su cargo trabajadores.

Las cotizaciones fueron fijadas por el Ejecutivo Federal, tanto para los trabajadores como patrones, en razón a las hectareas de producción y el tipo de cultivo de estas.

c) REGLAMENTO DE 1960.

Posteriormente en el año de 1959 con las refermas a los artículos 6 y 8 de la Ley, se le da un mayor

auge a la extensión de la seguridad social, lo que da origen al Reglamento para el Seguro Social obligatorio de los trabajadores del campo, publicado el 18 de agosto de 1960, mismo que deroga el de 1954.

Es preciso equilibrar el desarrollo económico y social entre el sector urbano y social del país, -- pues se debe proteger al trabajador del campo que con su esfuerzo provee de materia prima a grandes industrias como la azucarera por ejemplo, ya que es el campesino el que con su esfuerzo y desempeño en las labores del campo, hace posible que la tierra rinda sus frutos para después ser debidamente procesada y sacarlos al mercado.

Por tal motivo en el año de 1963, se dicta una Ley que incorpora al régimen del Seguro Social a los productores de caña y sus trabajadores.

d) SIGUIENTES INCORPORACIONES AL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL DESPUES DEL REGLAMENTO DE 1960.

A fines de 1971, se ponen en funcionamiento los servicios médicos del Instituto para las tribus Yaquis del Estado de Sonora.

Posteriormente el 25 de febrero de 1972, se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto que incorpora al régimen del Seguro Social a los ejidatarios dedicados al cultivo del Henequen en 58 municipios del Estado de Yucatán, contemplando los seguros de riesgo de enfermedades profesionales, maternidad, vejez y muerte, con ciertas modalidades en las prestaciones.

Hacia el año de 1973 se incorpora a los agricultores del Plan de la Chontalpa Tabasco bajo el régimen del esquema modificado, es decir, solo con las prestaciones en especie.

El Seguro Social seguía extendiéndose sobre aquellas zonas agrícolas de mayor cultivo y más industrializadas, e incorpora al régimen obligatorio a los ejidatarios comuneros o pequeños propietarios dedicados al cultivo de tabaco en el Estado de Nayarit, aportando la industria el 50 por ciento de la cuota para dicho aseguramiento.

En el año de 1975 reciben los beneficios de la seguridad social en la Comarca Lagunera, zona agrícola que se encuentra en los Estados de Coahuila, Durango, Chihuahua y Zacatecas. Se incorporan también a los

productores de cera de candelilla, en el Estado de Guerrero se incorporan miembros del Fideicomiso Cumbres - de Llano Largo, en Sinaloa a trabajadores del Ejido Miguel Hidalgo y en Campeche a trabajadores del Ejido Alfredo V. Bonfil.

Los beneficios radican principalmente en la atención médica, en clínicas de campo y hospitales.

Hacia el año de 1976, se incorporan bajo el esquema modificado a Copreros del Ejido de Calderitas en Quintana Roo, en Michoacan en la zona de Puruándico, en Tabasco a copreros y cacaoteros, en Chihuahua al Ejido forestal El Largo y anexos, en Quintana Roo a apicultores, chicleros forestales y pescadores; en Baja California Sur a la zona del Valle de Santo Domingo y municipios de Melegue; en Veracruz, Puebla, Oaxaca e Hidalgo a Tabaqueros Costa del Golfo.

Posteriormente se incorpora en Guanajuato, Hidalgo, Michoacan, Puebla, Tlaxcala, Queretaro, San Luis Potosí y Veracruz a campesinos productores del agua miel, de igual manera se incorporan en Sonora actividades ganaderas de explotación colectiva del municipio de Cananea; y en Campeche y Tamaulipas a agricultores.

Es preciso hacer efectivo los ideales de la -
revolución, se necesita seguir luchando por mejorar --
nuestra forma de vida y primordialmente la del campe-
sino, motivandolo a través de mayores y mejores presta-
ciones para que no deje el campo.

Se debe extender la seguridad social a todos -
los sectores de la población tanto urbana como rural,
para poder decir que existe justicia social y que no
es privilegio de determinados sectores, para así poder
decir que el Estado realmente se preocupa por el bie-
nestar futuro del pueblo, haciendolo posible en el pre-
sente, más sin embargo esto ha sido poco posible.

C A P I T U L O III

EL SEGURO DE INVALIDEZ EN MEXICO.

- 1.- Aspectos generales del seguro de invalidez en los principales paises de Europa.
- 2.- Concepto de Seguro.
- 3.- Que se entiende por invalidez.
- 4.- Disposiciones de la Ley del Seguro Social para el seguro de invalidez.
- 5.- Del seguro de enfermedad no profesional al seguro de invalidez.
- 6.- El seguro de invalidez y el seguro de riesgo profesional.

1.- ASPECTOS GENERALES DEL SEGURO DE INVALIDEZ
EN LOS PRINCIPALES PAISES DE EUROPA.

Para realizar un estudio en el que busquemos - los orígenes del Seguro Social, debemos remontarnos - primordialmente al continente europeo donde se dan los principales indicios reglamentados de seguridad social ya que surge por la inconformidad de grupos obreros - pertenecientes a sociedades industriales a mediados -- del siglo XIX, grupos que se ven restringidos y margina dos prohibiéndoles cualquier agremiación o acción polí tica que les pudiera dar fuerza y poder, para así ante poner sus intereses ante la clase explotadora.

Es en Alemania donde se dictan las primeras le yes en protección del trabajador, y como en este tema trataré específicamente el seguro de invalidez, citaré los antecedentes más inmediatos de los principales paí ses europeos que empezaron a legislar sobre dicho segu ro.

Al Estado le corresponde establecer el seguro obligatorio, y es Alemania quien promulga su primera - Ley del Seguro de Enfermedad, la cual es obligatoria - para los asalariados de la industria, esto sucede en - el año de 1883 y se extiende a los empleados del ---

comercio en 1885 y a los de agricultura en 1886.

Por lo adelantado de su legislación, en Estados Unidos en el año de 1893 se introduce en un contrato de vida privado una cláusula de invalidez, y se implanta el seguro de invalidez en 1935 en su Seguro Social. En 1975 el sistema se amplió para proveer beneficios en los casos de incapacidad total y permanente.

Para disfrutar de los beneficios el trabajador asegurado debía tener mínimo 50 años pero este requisito desapareció en 1960.

La Gran Bretaña establece el 15 de julio de 1912 el seguro de invalidez como obligatorio para los obreros y empleados con los sueldos más bajos, con la obligación de contribuir al sostenimiento del seguro a cargo de los trabajadores, patrón y Estado. Las rentas de l seguro serían pagaderas después de contribuir con ciento cuatro cuotas semanales.

Italia tiene funcionando el seguro de invalidez desde el año de 1919 para todos los trabajadores - peor pagados, y el trabajador recibirá su pensión al ser reducida su capacidad de trabajo y no puede ganar más de la tercera parte de lo que otras personas de

identica ocupación y edad pueden obtener en la misma --
localidad.

Es en el mismo año de 1919, cuando en el prea-
mulo de la Constitución de la Organización Internacio-
nal del Trabajo, se fundamentan los derechos de los --
trabajadores en la dignidad de la persona humana y se
afirma que la justicia social es el unico medio que --
permitirá asegurar la paz universal y permanente.

Dinamarca cuenta con el Seguro de Invalidez --
desde el año de 1921 en protección de los trabajadores
de escasos recursos que tengan la edad mínima de 18 y
no mayor de 62 años, con la misma reducción de capaci-
dad de trabajo que señala Italia.

En Checoslovaquia permanece dicho seguro desde
el año de 1924 en protección de los trabajadores asal-
ariados con una edad mínima de 14 a 60 años.

La Ley del Seguro Social de Francia, establece
que aquel trabajador que en un termino de seis meses -
no se haya recuperado de un accidente de trabajo, deja
rá de recibir las prestaciones del seguro en cuestión-
para recibir las del seguro de invalidez siempre que -
su capacidad de trabajo se reduzca en más de las --

dos terceras partes.

En Rumania de acuerdo con su ley del 8 de abril de 1993 considera que la pensión de invalidez debe otorgarse por la incapacidad de trabajo del 66 por ciento.

En España en la Conferencia Nacional del Seguro de Enfermedades, Invalidez y Maternidad, de Barcelona de 1922 se manifiesta respecto del seguro de invalidez que "El seguro de invalidez tiene por objeto prevenir las consecuencias económicas de toda reducción mayor de las dos terceras partes de la capacidad habitual de trabajo que, no estando comprendida en el seguro de enfermedad y teniendo por causa un accidente del trabajo después de cumplir los 18 años, sobrevenga antes de cumplir los 65 años contal que la invalidez no se la haya producido voluntariamente".¹

(1) GARCIA OVIEDO CARLOS. "Derecho Social" Editorial Librería General de Victoriano Suárez pag. 701.

2.- CONCEPTO DE SEGURO.

Para hacer un estudio al seguro de invalidez - primeramente se debe enterder la palabra seguro, cuál es su función y así deducir su definición.

La idea de seguro se ha dado para salvaguardar aquellas pérdidas que pudiera sufrir el hombre por algún siniestro que pudiera ocurrirle, es decir, el hombre requiere de garantías y seguridad por cualquier -- accidente que llegara a sucederle a el como a su familia.

"El seguro en un sentido amplio se entiende como la garantía que uno da a otra persona contra alguna pérdida accidental o bien como un contrato por el cual mediante un cierto precio, el asegurador se compromete a compensar al asegurado, si este último sufre una -- pérdida".²

"El seguro puede ser definido como una combinación de individuos que aceptan pagar pequeñas contribuciones para remunerar a quienes sufran pérdidas que-

(2) WAGEE HENRY JOHN, Seguros Generales, Editorial UTEHA, México, 1947 pag. 3.

pueden ser previstas y calculadas".³

El Maestro Robert Riegel, considera el seguro, jurídicamente como un contrato, ya que el asegurador se compromete a reintegrar cualquier pérdida financiera que puede sufrir el asegurado, dentro del tiempo - convenido en el contrato, y el asegurador se compromete a pagar una retribución.

El seguro se puede definir "como una Institución económica o social destinada a cumplir con ciertas funciones y como un contrato legal entre dos partes".⁴

De lo anterior se deduce que "el seguro es una Institución económica que reduce el riesgo combinado - bajo una sola dirección, un grupo de objetos situados de tal manera que las pérdidas accidentales acumuladas a que el grupo esta expuesto se vuelven predecibles - dentro de los límites reducidos. El seguro se lleva -- a efecto mediante ciertos contratos legales bajo los -

(3) RIEGEL R. MILLER JSJ, Seguros Generales Principios y Prácticas, Editorial Continental, México, 1965 pag.51

(4) GREENE MARK R. Riesgo y Seguro, Editorial MAPERE, Madrid 1979, pag. 73.

los cuales el asegurador, por el pago de una prima - promete reembolsar al asegurado o prestarle determinados servicios en caso de sufrir ciertas pérdidas accidentales que se describen durante la duración del acuerdo". 5

El seguro se lleva a efecto a través de contratos legales bajo los cuales el asegurador por el pago de una prima promete reembolsar al asegurado a prestarles determinados servicios en casos de sufrir ciertas pérdidas accidentales que se descubren durante la duración de acuerdos.

De lo anterior dada la naturaleza de las definiciones, se puede deducir que el Seguro Social nace del Seguro Privado, solo que en el Seguro Social es -- obligatorio para las partes que intervienen en el, es decir, para el patrón y los trabajadores quienes se encuentran supeditados al IMSS, el cual nace para proporcionar los servicios y prestaciones a que el trabajador tiene derecho; mientras que en el seguro privado es voluntad del asegurado someterse a las disposiciones de un contrato en el cual una institución particular se compromete previos pagos de cuotas por --

parte del asegurado a resarcir de cualquier daño causado en su patrimonio o vida del asegurado.

La palabra de seguro da la idea de protección,⁶ para lo cual considero que toda protección da una idea de seguridad la que llevada a cabo por el gobierno, da lugar a lo que se denomina seguridad social y esta institucionalizada da origen al seguro social.

De acuerdo al estudio realizado y dado que el seguro de invalidez es un seguro social la figura del seguro la relaciono en un aspecto laboral denominando lo seguro social, mediante el cual garantiza al trabajador la ayuda tanto en dinero como en especie por cualquier riesgo futuro que pudiera ocurrirle.

Por tal motivo el Seguro Social es una Institución que protege a la clase económicamente débil de la cual se enfoca primordialmente a la asalariada con la facultad de ampliarse a toda la gente que lo requiera.

Dicha protección se plasma bajo los seguros -

(6) BRICEÑO RUIZ ALBERTO. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Editorial Harla. México 1987, pag.9.

que manifiesta el artículo 11 de la Ley del Seguro -- Social.

"El seguro social garantiza contra las consecuencias económicas de los riesgos que disminuyen o -- extinguen la capacidad del hombre para el trabajo".⁷

De acuerdo con lo anterior, se puede observar que la protección va dirigida primordialmente al trabajador imposibilitado en sus facultades físicas y -- mentales para trabajar, aunque es bien sabido que el -- riesgo sufrido por el trabajador no depende solamente de su integridad física o mental, sino también del desempleo que ataca constantemente al trabajador apto -- para trabajar sin ninguna incapacidad física o mental el cual puede considerarse como un riesgo futuro ya -- que el trabajador no tiene seguro su trabajo.

3.-QUE SE ENTIENDE POR INVALIDEZ.

La invalidez es un riesgo social, una desgracia creada por la colectividad, y la cual puede padecer cualquier miembro de esta...⁸

(7) GARCIA OVIEDO CARLOS. Ob. Cit. pag. 649

(8) ARCE CANO GUSTAVO, De Los Seguros Sociales a la -- Seguridad Social, Editorial Porrúa S.A. Primera Edición, México 1976 pag. 261.

Con la palabra riesgo y desgracia cuando una interpretación satisfactoria se puede obtener, como una perturbación física o mental en el hombre, que lo deja invalido de sus aptitudes para el trabajo.

La Ley del Seguro Social, mediante sus prestaciones debe sustituir la pérdida económica que sufre el trabajador por una invalidez, causada por un accidente o enfermedad no profesional, proporcionándole fondos para la subsistencia del asegurado y su familia así como los gastos y cuidados médicos que requiere la invalidez.

Es invalido el trabajador que por enfermedad o accidente no profesional, por agotamiento de las fuerzas físicas o mentales o por cualquier otro defecto físico o mental, padezca una afección o se encuentre en un estado que se pueda estimar de naturaleza permanente, y se haya incapacitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas, a sus capacidades, a su formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al 80 por ciento de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano del mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y formación profesional en los.

La invalidez de un obrero puede devvenir por diversas causas, una de ellas es la vejez, acontecimiento futuro cierto y predecible que agota las fuerzas del trabajador y lo imposibilita para desempeñar un trabajo que requiera capacidad física. Puede también quedar en un estado de invalidez el trabajador por accidente o enfermedad, acontecimiento que pueden surgir en cualquier momento de la vida del trabajador.

Más sin embargo la Ley distingue aquellos accidentes y enfermedades ocasionados por motivo del trabajo, y los ocasionados fuera de el, denominando a los primeros riesgos profesionales y a los segundos riesgos no profesionales, estos últimos son los que dan lugar al seguro de invalidez.

De acuerdo a nuestra Ley del Seguro Social en su artículo 128 al hablar del seguro de invalidez expresa:

"Artículo 128. Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando se reúnen las siguientes condiciones:

I.-Que el asegurado se haya imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior una remuneración superior al 50 por ciento de la

remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejantes capacidad, categoría y formación profesional;

II.—Que sea derivada de una enfermedad o accidentes no profesionales, o por defectos o agotamiento físico o mental, o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar".

De lo anterior se puede deducir, que la invalidez del asegurado debe ir relacionada con la disminución de la capacidad de trabajo, es decir, que la invalidez se calificara de acuerdo a la pérdida de -- aptitudes para obtener de su sueldo más de la mitad.

De acuerdo con todo lo anterior me permito -- deducir una definición de invalidez manifestando que la invalidez es la pérdida o menoscabo de las aptitudes físicas y psíquicas para generar fuerza de trabajo, la cual imposibilita al trabajador para continuar con la misma capacidad que tenía antes en el desempeño de sus funciones reduciendo su poder adquisitivo.

4.--DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PARA EL SEGURO DE INVALIDEZ.

De acuerdo a lo comentado anteriormente se -- puede denotar que para darse las prestaciones a que -- se tiene derecho por el seguro de invalidez, no solo -- basta el siniestro ocurrido al trabajador sino que -- principalmente por medio del siniestro debe ser perju-- dicado en su salario, es decir, económicamente.

Parece indicar que no interesa tanto el grado-- de incapacidad, sino más bien la reducción en los in-- gresos del trabajador, pero ambos aspectos no pueden -- observarse de manera separada, ya que si un trabajador sufre un accidente que lo imposibilite para dejar de -- percibir más de la mitad de su salario, esto significa que el accidente ocurrido es severo, pero que sucede -- entonces si el trabajador sufre un invalidez que no -- grave lo suficiente su remuneración, es decir, que pue-- da ganar más del 50 por ciento pero que haya sufrido -- una invalidez. Para ello sería conveniente determinar-- una invalidez que provoque la incapacidad total perma-- nente y la que provoque una incapacidad parcial perma-- nente de conformidad con la disminución de su poder -- adquisitivo.

La invalidez puede ocasionar al trabajador una incapacidad total permanente o una incapacidad parcial permanente.

La incapacidad total permanente es la pérdida de aptitudes que imposibilitan de por vida a un trabajador para desempeñar cualquier trabajo y por tal acontecimiento lo priva de todo su salario.

La incapacidad parcial permanente, es solo la reducción de las facultades del trabajador por haber sufrido una mutilación en algún miembro o bien por encontrarse en un estado de interdicción que le impide o dificulta desempeñar libremente su trabajo.

La invalidez indica una permanencia de la imposibilitación para el trabajo, ya sea parcial o permanente, por tal motivo no existe ninguna posibilidad de recuperación para el trabajo, como lo establece y se puede deducir del artículo 130 de la Ley, al referirse a la pensión temporal como prestación del artículo 129 cuando dice que "Pensión temporal es la que se otorga por periodos renovables al asegurado, en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo.."

Quizá pueda existir tal recuperación pero sería para un trabajo que requiera menor capacidad para su desempeño y no para el trabajo que tenía antes.

De lo anterior que señala la Ley se puede observar que nuestra legislación es bastante severa ya que un accidente que provoque la pérdida del 50 por ciento de la remuneración del trabajador puede considerarse como un accidente grave la cual, si tomamos en cuenta que es un trabajador que percibe el salario más bajo y una invalidez le provoca la disminución del 50 por ciento en su sueldo, para ello sería conveniente, considerarlo como una incapacidad total.

Si nuestra Ley va encaminada a salvaguardar los intereses del trabajador, podría considerarse dentro del requisito de las cotizaciones semanales una reducción a las 150 cotizaciones que señala la Ley en su artículo 131, con la finalidad de acortar los periodos de espera y así ampliar la seguridad del trabajador por un menor riesgo.

El trabajador maxime de encontrarse constantemente con dificultades para obtener su pensión, la Ley señala aquellos casos en los que se impide al trabajador gozar de ella, y de acuerdo con el artículo 132 -

el asegurado no gozará de la pensión por invalidez, - cuando el mismo se haya provocado ésta; es por la consecuencia de la comisión de un delito o bien porque -- sea anterior a la fecha del aseguramiento.

Ahora bien, aún cuando se le conceda la pensión ésta puede suspenderse, y deacuerdo con el artículo 135, señala que puede ser porque el trabajador se niegue a someterse a los exámenes previos, a los tratamientos - prescritos o porque abandone a éstos últimos.

El Ingeniero Miguel García Cruz dice: Tan pronto como un examen médico revele el restablecimiento -- del invalido o un porcentaje de invalidez inferior al 50 por ciento, se suspende el goce de la pensión.¹⁰

De lo anterior difiero, pues como se ha dicho- resultaría muy difícil que un trabajador inválido se - restablezca de su incapacidad, toda vez que la invalidez corresponde a una perturbación física o mental permanente ya consolidada y examinada, la cual ha genera- do una incapacidad parcial o total permanente, es de- cir, de por vida.

(10) MIGUEL GARCIA CRUZ, Ob. Cit pag. 69

Considero que el seguro de invalidez no puede suspender si el pensionado se negare a ser examinado-- médicamente, ya que si se encuentra bajo la protección de dicho seguro es porque anteriormente ya fue debidamente confirmada la invalidez del trabajador, y no puede ser restablecido de ella, pues entonces estaríamos hablando del seguro de enfermedades no profesionales, -- seguro en el cual se debe combatir la enfermedad del -- trabajador y evitar a toda costa la invalidez por motivo de enfermedad.

Para ello sería conveniente delimitar hasta -- donde se puede considerar una enfermedad no profesional, para continuar con el seguro de invalidez, por la permanencia de la enfermedad.

A continuación haré referencia, en términos -- generales a los requerimientos necesarios para darse -- el seguro de invalidez.

En primer término, el seguro de invalidez cubre a los asalariados, mineros, trabajadores de la industria familiar, trabajadores independientes, miembros de cooperativas de producción de administraciones obreras o mixtas, miembros de sociedades locales o uniones de crédito comprendidos en la Ley de Crédi-

to Agrícola, trabajadores forestales, campesinos, peñeros propietarios y agricultores sujetos a contrato de asociaciones, reducción y financiamiento. Además de aquellos familiares del asegurado, que no estén protegidos de alguna forma y voluntariamente se aseguren.

El financiamiento del seguro, es de manera tripartita, es decir, participan para su efectividad el patrón, trabajador y el Estado.

El asegurado cubrirá el 1.50 por ciento sobre el salario base de cotización.

El patrón aportará el 4.20 por ciento de la nomina, de acuerdo con los grupos de salario de los empleados.

El gobierno aportará el 7.43 por ciento del total de las cuotas patronales y se cubrirá en los términos del artículo 115 de la Ley.

En cuanto a los trabajadores afiliados por medio de cooperativas de producción y de crédito agrícola, la organización paga un 50 por ciento de las cotizaciones del patrón y el empleado.

De acuerdo a otro requisito de la Ley, como se ha dicho, es el de haber sufrido una disminución del 50 por ciento en la capacidad normal de trabajo y haber cotizado 150 semanas.

En cuanto a la ayuda asistencial, se otorgará un 20 por ciento de la pensión. Para las asignaciones familiares se otorgará el 15 por ciento de la pensión a la esposa, 10 por ciento para cada uno de los hijos menores de 16 años o hasta los 25 siempre que se trate de estudiantes que realicen sus estudios en los planteles del Sistema Educativo Nacional o que sean invalidados.

La pensión máxima no excederá del 85 por ciento.

La pensión se aumentará un 10 por ciento cada 5 años, si el monto de la pensión es igual o inferior al salario mínimo general que rige en el Distrito Federal.

5.- DEL SEGURO DE ENFERMEDAD NO PROFESIONAL AL SEGURO DE INVALIDEZ.

El seguro de enfermedad no profesional, fue un avance considerable en favor del trabajador, ya -

que para que puedan darse los beneficios de este seguro, debe ser por enfermedad totalmente ajena a la relación laboral ya que de lo contrario dicha enfermedad - se encontraría protegida por el seguro de enfermedad y accidentes profesionales.

Puede entenderse como enfermedad toda alteración en la salud por el decaimiento del organismo tanto física como mentalmente.

Cuando la enfermedad de un asegurado a rebuendo el término concedido de cincuenta y dos semanas y - su ampliación de veintiseis semanas más, dejará de percibir las prestaciones del seguro de enfermedad no profesional, y se sujetará a lo dispuesto por el seguro - de invalidez, pues dicha enfermedad puede ser considerada como permanente lo cual causa una disminución en la capacidad del trabajador.

Puede considerarse una secuencia en ambos seguros ya que la invalidez bien puede ser consecuencia de una enfermedad no profesional prolongada.

Por ello considero importante mencionar el seguro de enfermedades no profesionales, ya que si - una enfermedad de esta índole es bien entendida, y el

Seguro Social contribuye eficazmente a la protección de la salud de los trabajadores y sus dependientes a través de adecuados servicios médicos y además prestaciones, se evitará la invalidez del trabajador que tanto repercute moralmente.

En el capítulo próximo hablaré del reglamento que dispone las prestaciones a que tienen derecho los asegurados del seguro de enfermedades no profesionales con las que se pretende frenar y extinguir la enfermedad, para evitar se haga crónica e incurable.

6.-EL SEGURO DE INVALIDEZ Y EL SEGURO DE RIESGO PROFESIONAL.

El trabajador que sufre un riesgo de trabajo, se ve realmente afectado en sus aptitudes para seguir siendo un ente productivo apto para el trabajo, dicho lo cual, el trabajador debe ser protegido cuando ha sufrido un accidente o enfermedad. Para tal efecto se ha creado el seguro de invalidez cuando el accidente o enfermedad es por causas ajenas al trabajo, y el seguro de riesgos de trabajo, cuando dichos siniestros son originados por el desempeño del trabajo o bien cuando se dan en el trayecto de la casa del trabajador a su centro de trabajo y de este a aquella.

Si bien es cierto que el trabajador es rotado dentro y fuera de todo aspecto laboral, también es cierto que las prestaciones y condiciones de dichos seguros son preferenciales para uno, en este caso, para el que sufre un accidente o enfermedad con motivo de su trabajo.

Pero debe de tomarse en cuenta que son las mismas consecuencias y repercusiones económicas, tanto para el trabajador que sufre un riesgo profesional como para el que sufre un riesgo no profesional, si se toma en cuenta que ambos trabajadores tengan la misma capacidad y grado de empleo.

Para ello hago mención a lo que dispone la Ley del Seguro Social respecto de los riesgos de trabajo.

En cuanto a la aportación de dicho seguro, será cubierta íntegramente por el patrón en relación con la cuantía de la cuota obrero patronal que la propia empresa manifieste.

En cuanto a las prestaciones en dinero por incapacidad temporal, se le otorga el cien por ciento del ingreso, pagado desde el primer día de la incapacidad hasta que se declare el trabajador en condicio-

nos para reanudar su trabajo o bien se le declare la -
incapacidad permanente.

Si se tratare de incapacidad permanente, se le
dará del 70 al 80 por ciento del ingreso según el gru-
po de salario en que se encuentra el trabajador.

Se dará el setenta por ciento en los tres gru-
pos más altos.

La Ley Federal del Trabajo establece en su --
artículo 495, que en el caso de darse una incapacidad
permanente en el trabajador, el patrón deberá pagar --
una indemnización equivalente a mil noventa y cinco --
días de salario, es decir, tres años.

De esto se puede entender, que un trabajador -
que sufre una invalidez por motivo de su trabajo se --
encuentra mayormente protegido, sin tomar en cuenta,
que son las mismas consecuencias económicas y morales
que sufre un trabajador por motivo de una invalidez -
no causada por su trabajo.

Con el seguro de invalidez se intenta sustituir
el ingreso perdido del trabajador y proporcionarle
además los medios necesarios para atender el mal que

le acontece, por lo que el seguro de invalidez debe abarcar un concepto social aún más amplio encauzado a darle seguridad económica al obrero asalariado para sentirse moralmente mejor atenuando sus penas y evitar complicar la invalidez.

Por tal motivo el Seguro Social al aplicar el seguro de invalidez, no puede manifestarse como una caridad o limosna que se da a un trabajador para subsistir, puesto que la seguridad social se basa en un Derecho legal, en este caso en la Ley del Seguro Social, la cual ha sido producto de luchas y movimientos encaminados a propiciar una mejor condición de vida para el trabajador, lo que se ha dado muy poco, pues parece ser que únicamente se ha legislado para reglamentar la injusticia de que es víctima el obrero.

El trabajador debe estar protegido de cualquier accidente o enfermedad que pudiera ocurrirle.

Dicha protección debe entenderse de manera económica, porque una persona sujeta a un salario que no cuenta con más ingresos que la remuneración por concepto de su trabajo, le resultaría un grave desequilibrio en su patrimonio familiar, si por un riesgo ya sea accidente, enfermedad o la misma vejez, sufriera

ra una invalidez para trabajar.

Para ello el Seguro Social, debe evitarle todos aquellos gastos médicos, hospitalarios, etc., que repercuten fuertemente en el gasto familiar, a aquellos trabajadores que no tienen la facilidad de ahorro ya que estos gastos son impredecibles.

Es bien cierto la necesidad que impera a la protección del trabajador, ante cualquier adversidad que ponga en peligro tanto su vida, como su patrimonio y por ende el bienestar de su familia, pero sabemos -- que en nuestro país, que cruza por serios problemas de cambio, tanto político como económico, resulta difícil el aseguramiento de un trabajador que sólo gana el salario mínimo, por su elevado costo, a las estupendas garantías que otorga el seguro privado, para aquellos accidentes o enfermedades que nada tienen que ver con la relación laboral.

Por lo que es necesario y obligatorio la participación del Estado, quien para tal efecto ha creado el seguro social obligatorio, para responder en aquellos momentos de adversidad, a los que constantemente se encuentra sujeto el trabajador y su familia.

C A P I T U L O IV.

LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGULAN EL SEGURO DE INVALIDEZ.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Ley del Seguro Social.
- 3.- Reglamentos de las ramas de riesgos profesionales y enfermedades no profesionales y maternidad.
- 4.- Reglamento de los servicios de habitación social y prevención de invalidez del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 5.- Ley del ISSSTE.

1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.

Es importante señalar todos aquellos ordenamientos de carácter legal y administrativo que giran en torno al seguro de invalidez, para lograr una mejor aplicación del mismo, en todos los ámbitos que el trabajador lo requiere, en atención al artículo 129 de la Ley del Seguro Social que se refiere a las prestaciones a que el trabajador tiene derecho.

No se puede pasar por alto el origen jurídico de nuestra Ley del Seguro Social y por ende del seguro de invalidez.

Es en el artículo 123 de la Constitución de 1917, en la que se eleva a rango Constitucional los derechos de los trabajadores, como fruto de la lucha revolucionaria que buscó una justicia social en el ámbito laboral.

El artículo 123 Constitucional, distingue en términos generales dos apartados, el apartado A y el apartado B.

En el apartado A, se refiere a los obreros, -- jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

El apartado B se refiere a las Leyes del trabajo que regirán entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

El apartado A en su fracción XXIX dispone que "es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y -- ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados, y otros sectores sociales y sus familiares".

El apartado b en su fracción XI inciso a) establece que la seguridad social se organizará cubriendo los accidentes, enfermedades no profesionales, enfermedades profesionales, maternidad, la jubilación, la invalidez, la vejez y la muerte.

Una vez elevados los derechos del trabajador a Derecho Constitucional, se puede palpar la autonomía de un Derecho dirigido únicamente a la clase social -

más desprotegida consagrado en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo.

2.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Es ya sabido como la historia y diversos tratadistas, han manifestado que la Ley del Seguro Social es el producto de una lucha que buscó legislar los derechos de la clase trabajadora, la cual ha sido explotada, socialmente marginada y subordinada.

Como lo manifestó en la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social de 1973 el entonces Presidente de la República Luis Echeverría Álvarez al decir que " La Ley de 1943 es un hecho relevante en la historia del Derecho Positivo Mexicano, pues con ella se inició una nueva etapa en nuestra política social. La creación de un sistema encaminado a proteger eficazmente al trabajador y su familia contra los riesgos de la existencia y a encabezar en un marco de mayor justicia las relaciones obrero-patronales, dio origen a nuevas formas e instituciones de solidaridad comunitaria en México."11

(11) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Ley del Seguro Social 1973. pag. 14.

Literal y teóricamente, se puede considerar como una Ley dirigida a la protección del trabajador, -- más sin embargo ha sido poco eficaz dicha protección.

La Ley del Seguro Social, en su Capítulo V, sección segunda, encuentra regulado del artículo 128 - al 136 el seguro de invalidez, donde se contemplan las prestaciones a que tiene derecho el asegurado y sus familiares dependientes, los requisitos para gozar de -- las prestaciones, así como los motivos por los que se puede negar o suspender el seguro.

Para su mejor y mayor aplicación se usa en reglamentos para concretizar la función de lo que disponen los preceptos legales referentes al seguro de invalidez en la Ley del Seguro Social.

3.- REGLAMENTO DE LAS RAMAS DE RIESGOS PROFESIONALES Y ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD.

Dada la importancia atribuida a la enfermedad no profesional, por ser causa en algunos casos de la invalidez, me permito hacer referencia al citado reglamento.

El estudio se avocará específicamente a las enfermedades no profesionales de dicho reglamento.

En el Capítulo I de disposiciones generales, - en su artículo primero dispone que el Instituto proporcionará los servicios médicos que establece la fracción I del artículo 20.

El seguro de enfermedades no profesionales se encuentra en el Capítulo II, del citado reglamento comprendido del artículo 20 al 32, en los que determina - las prestaciones a que tiene derecho el trabajador asegurado.

Como se ha dicho, de conformidad con el artículo 20 fracción I, tiene derecho a servicios médicos - consistentes en asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante un plazo de cincuenta y dos semanas - para la misma enfermedad.

El mismo artículo 20 en su fracción II, señala un subsidio en dinero, el cual se pagará a partir del cuarto día del principio de la incapacidad, hasta por el término de cincuenta y dos semanas.

En la fracción III del artículo 20, amplía lo dispuesto en las dos fracciones anteriores hasta por veintiseis semanas más, siempre que la enfermedad persista.

De acuerdo con la Fracción IV del mismo artículo, el asegurado tendrá derecho a la internación en casas de reposo, a los convalecientes de una enfermedad, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 30 del reglamento en cita, el cual dispone que esto se otorgará durante el tiempo que acuerde la subdirección médica.

No tendrá derecho a las prestaciones que se mencionan, si el asegurado se hubiese provocado intencionalmente la enfermedad.

En el artículo 21 señala a los dependientes del asegurado que también tienen derecho a las prestaciones.

Para los efectos de éste reglamento, también tienen derecho a las prestaciones la esposa o concubina, los hijos menores de dieciséis años, el padre y la madre, siempre que vivan en el hogar del asegurado y dependan económicamente de este y los pensionados por

invalidez, vejez o muerte y los familiares derechoa---
bientes, siempre que reunan los requisitos necesarios.

Los familiares antes citados, tendrán derecho a las prestaciones, siempre que el asegurado tenga el derecho a las prestaciones, que los familiares dependan económicamente del asegurado o pensionado y que dichos familiares, no tengan por si mismos ["]derechos propios a las prestaciones del Seguro Social.

El artículo 22 del reglamento en cuestión determina lo que se debe entender por asistencia médica-quirúrgica necesaria lo cual se entiende como "el conjunto de atenciones, investigaciones, curaciones o intervenciones médico-quirúrgicas que correspondan a las exigencias que presenta cada caso y que sean necesarias y suficientes para su tratamiento tanto en calidad como en cantidad".

De lo anterior difiero al respecto, pues al llegar a un centro de salud, muchas veces el asegurado se encuentra, con una tardía y deficiente atención, ya que el hecho de que una enfermedad no amerite un riesgo grave, esto no implica que se le de menor importancia.

En el artículo 24 indica los servicios farmacéuticos a que el asegurado tiene derecho, y que se entiende por estos, para lo cual el precepto legal dice que "es el suministro de medicamentos y de más elementos terapéuticos que fueren indicados en cada caso por el médico tratante".

De acuerdo con el artículo 25, se entenderá por comienzo de una enfermedad el día en que se de aviso de ella al Instituto y sus facultativos constaten la existencia de dicha enfermedad. Se podrá señalar otra fecha de comienzo de la enfermedad, cuando el asegurado se enferme en un lugar en que el Instituto no tenga servicios médicos.

4.- REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE HABITACION SOCIAL Y PREVENCIÓN DE INVALIDEZ DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Dicho reglamento se comprende de 11 artículos y dos artículos transitorios de los que solo mencionaré cuatro artículos del 8 al 11.

El artículo 8 dispone que "el Instituto Mexicano del Seguro Social establecerá con carácter de prestaciones a cargo del seguro de invalidez, vejez y

muerte, los servicios que juzgue necesario para la prevencción de enfermedades e incapacidad para el trabajo, y la difusión de conocimientos y prácticas de preven--ción social mediante los siguientes procedimientos:

- a) Curso de enseñanza oral, escrita, teórica y práctica;
- b) Educaciones médica-higienica y materno-in -fantil y educación sanitaria;
- c) Radio, cinematógrafo y televisión;
- d) Representaciones teatrales, conciertos, re--citas y publicaciones impresas de toda --ndole.
- e) Fomento de la práctica de deportes y orga--nización de eventos y agrupaciones deporta--vas; y
- f) Organización de reuniones periódicas de --asociaciones permanentes que realicen los --mismos fines de difusión, de enseñanza y --práctica"

En el artículo 9, indica la aprobación de di--cho plan, el cual será anualmente y estará a cargo de El Consejo Técnico del Instituto, y se llevará a cabo siguiendo los instructivos que dicte el Director Gene--ral del Instituto, para cada sección de las circuns -cripciones territoriales en que opere el Seguro --

Social.

Todos los gastos que croque el programa anual se cargarán al seguro de invalidez, vejez y muerte.

De los servicios establecidos en el artículo 8 sólo podrán gozar los asegurados y los miembros de sus familias que tengan derecho a recibir prestaciones del Seguro Social.

De lo anteriormente citado, el Seguro Social podrá modificarlos o suprimirlos en todo o en parte, así como establecerlos o retirarlos para las distintas circunscripciones territoriales, según lo juzgue oportuno, cuando se apruebe el plan general y los instructivos a que se refiere el artículo 9 del reglamento en cita.

5.- LEY DEL ISSSTE.

La Ley regula al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, fue -- promulgada el 28 de diciembre de 1959, siendo reformado durante la presidencia de Luis Echeverría Alvarez -- en vías de mejorarla.

Esta Ley va dirigida a proteger de acuerdo con su artículo 10. a los trabajadores al servicio civil de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, de los organismos públicos que por ley o acuerdo Ejecutivo Federal sean incorporados a su régimen; a los pensionistas de las entidades y organismos públicos mencionados; a familiares derechohabientes de los trabajadores y pensionados y a las entidades y organismos públicos que se han mencionado.

El estudio en cuestión se avocará primordialmente a la pensión de invalidez que otorga la Ley del ISSSTE así como los requisitos y causas para concederla.

La Ley del ISSSTE en su artículo 82 establece que "la pensión por invalidez se otorgará a los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, y hubiesen contribuido al Instituto cuando menos durante 15 años. El derecho al pago de esta pensión comienza a partir de la fecha en que el trabajador cause baja motivada por la inhabilitación..."

Para calcular el monto de esta pensión se aplicará la tabla contenida en el artículo 77 en relación

con el artículo 79.

La tabla que se indica en el artículo 77 establece que por 15 años de servicio se otorgará el 40 por ciento, por 16 años el 42.5 por ciento, por 17 el 45 por ciento, por 18 el 45.0 por ciento, por 19 el 50 por ciento, por 20 el 52.5 por ciento, por 21 el 55 por ciento, por 22 el 60 por ciento, por 23 el 65 por ciento, por 24 el 70 por ciento, por 25 el 75 por ciento, por 26 el 80 por ciento, por 27 el 85 por ciento, por 28 el 90 por ciento y por 29 el 95 por ciento.

La pensión se calculará aplicando el sueldo regulador.

Mientras que en el seguro de invalidez del Seguro Social se requiere 150 semanas de cotización, en la Ley del ISSSTE se requiere que el asegurado haya laborado durante 15 años para poder gozar de la pensión, la cual se aumentará si el empleado ha laborado más años.

En ambas Leyes se requiere de una afección física o mental por causas ajenas al trabajo.

La pensión tampoco será concedida si la --

invalidez es consecuencia de un acto intencional del -
trabajador o por la comisión de algún delito, o bien -
porque la invalidez sea anterior al nombramiento del -
trabajador.

La pensión será suspendida en caso de no some-
terse a los reconocimientos y tratamientos que el Ins-
tituto le prescriba y proporcione, también si el pen-
sionista o el que solicita la pensión se encuentra de-
sempeñando un cargo o empleo en alguna de las entida -
des u organismos públicos, también se suspenderá cu
ndo no se sometan a las investigaciones que tenga a --
bien practicarle el Instituto, o se resista a las me--
didias preventivas o curativas salvo que sea una perso-
na afectada en sus facultades mentales.

La pensión será revocada en esta Ley, si el --
trabajador recupera su capacidad para el servicio.

Pra el caso de restablecimiento del empleado -
la entidad u organismo en que hubiere laborado tendrá-
la obligación de asignarle nuevamente su trabajo, si -
aún es apto para el, de lo contrario le asignará un --
nuevo trabajo de sueldo y categoría equivalente al an-
terior.

Si el trabajador se negare a lo anterior se -
revocará la pensión.

Por lo que respecta a las cuotas de los trabajadores del ISSSTE, estos de acuerdo con el artículo -
15 de la Ley deberá aportar una cuota obligatoria del-
8 por ciento del sueldo básico que disfrute, de la --
cual el 2 por ciento será para cubrir el seguro de en-
fermedades no profesionales y de maternidad y el 6 por
ciento, para obtener derecho a las prestaciones de de-
servicio que eleven los niveles de vida, del servicio
público y de su familia, así como de indemnización --
global.

En cuanto a las aportaciones de las entidades-
y organismos públicos aportarán los porcentajes equi--
valentes al sueldo básico de los trabajadores. El 6 --
por ciento para el seguro de enfermedades no profesio-
nales y maternidad, el 0.75 por ciento para cubrir in-
tegramente el seguro de accidentes del trabajo y enfer-
medades profesionales y el 6 por ciento para las pres-
taciones sociales y culturales.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Desde la Conquista de México se han suscitado un sin fin de conflictos - en la sociedad, uno de los más gran des problemas que han permanecido - desde entonces es el de la seguri--- dad del trabajador, ya que la clase- trabajadora es la más necesitada y - desprotegida siendo que es la que -- brinda la fuerza de producción. Nues- tra Independencia y Revolución Mexi- cana contribuyeron para hacer posi-- ble la reglamentación de la seguri-- dad social del trabajador en la Ley del Seguro Social, Ley que apesar de sus diversas reformas y modificacio- nes en favor del trabajador, debe -- nuevamente reformarse en cuanto a - sus seguros que contempla en razón - de sus prestaciones y requisitos a - fin de facilitar la seguridad del -- trabajador.

SEGUNDA.- La Ley del Seguro Social se ha preo- cupado básicamente por los riesgos-

que pongan en peligro el estado físico y mental del trabajador, lo cual puede repercutirle moral y económica. mente, más sin embargo no sólo las perturbaciones físicas y/o mentales ponen en peligro la economía familiar del trabajador, pues también corre el riesgo de perder su empleo, para lo cual el trabajador no goza de ningún seguro, por lo que considero necesario legislar en protección del trabajador por carecer de desempleo, tomando en consideración los aspectos manifestados en el presente trabajo, pues el desempleo es un riesgo al que esta expuesto el trabajador.

TERCERA.- Es menester seguir motivando la extensión y aplicación de la seguridad social en todo el territorio mexicano, a través de la eficaz aplicación del artículo 12 de la Ley del Seguro Social, a efecto de motivar y fomentar la seguridad social en los trabajadores del campo

para arraigarlos a sus labores del campo, con la garantía y protección que la Ley del Seguro Social otorga a un trabajador urbano asalariado, con la finalidad de que el campesino al gozar de una seguridad no -- abandone el campo.

CUARTA.- Es preocupante la situación de un trabajador que sufre una invalidez ajena al trabajo, pues se encuentra con una serie de requisitos para gozar de una pensión la cual es insuficiente y menor que la que se otorga por razones de trabajo, ya que son las mismas consecuencias que sufre el trabajador. - Para ello considero necesario brindar le mayores facilidades para gozar de la pensión mediante un periodo menor de espera, es decir, reducir las 150 semanas de cotización a 104 y de ser posible, una indemnización como seña la el artículo 495 de la Ley Federal del Trabajo, cuando por riesgo de -- trabajo el obrero sufre una incapacidad permanente total causandole la -

invalidez.

QUINTA.- Considero pertinente que se reforme - el artículo 128 de la Ley del Seguro-Social a efecto de determinar la invalidez que origine una incapacidad total permanente y la invalidez que origine una incapacidad parcial permanente bajo las siguientes bases: El artículo 128 sólo señala que existe invalidez si el trabajador no puede percibir una remuneración superior al 50 - por ciento de la que percibía antes - de la invalidez, pero no determina si la invalidez que origina esa disminución es total, es decir, que lo imposibilita totalmente de por vida o si es parcial, es decir, que sólo las - disminuye, pues al hablar de una possible recuperación como lo señala la Ley en su artículo 130, se puede entender que el 50 por ciento a que se refiere no determina una invalidez total. Por tal razón considero que se - tome como incapacidad total para el - trabajo si se deja de percibir el 67

por ciento de su remuneración como lo manejan la mayor parte de los países latinos como Nicaragua por ejemplo. - Además de disminuir los periodos de espera.

SEXTA.- Una vez delimitada la invalidez total-permanente, considero necesario establecer se fije y determine la invalidez parcial permanente cuando el trabajador deje de percibir el 33 por ciento de su salario con un periodo de espera de 150 cotizaciones semanales, para así dar una mayor seguridad al trabajador que sufre una invalidez no profesional y que su remuneración se ve afectada, pero no cumple el requisito del 50 por ciento que señala la Ley.

SEPTIMA.- Dado que la finalidad del Seguro Social es la seguridad del Trabajador deben aplicarse efectivamente los reglamentos que tiene a bien dictar el Seguro Social, para evitar ante todo la invalidez del asegurado. - Pues una enfermedad bien atendida-

puede evitar la incapacidad total de un trabajador, así también mediante la prevención de enfermedades e incapacidad para el trabajo.

ARCE CARO Gustavo, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Editorial Porrúa S.A. , - Primera Edición, México 1972.

BRICEÑO RUIZ Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Editorial Harla, México, -- 1987.

GARCIA CRUZ Miguel, La Seguridad Social en México. Bases, Evolución, Importancia Económica, Social, Política y Cultural, Costa-Amic, México 1972.

GARCIA OVIEDO Carlos, Tratado Elemental de Derecho Social, Madrid Minuesa de los Ríos, 1934

GONZALEZ DIAZ Lombardo Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Segunda Edición, México UNAM 1978.

GREENE MARK R. Riesgo y Seguro, Editorial - MAPFRE, Madrid 1979.

HERRERA GUTIERREZ Alfonso, En Torno al Seguro Social, Propiedad del Autor, asegurada conforme a la Ley, México 1959.

HERRERA GUTIERREZ Alfonso, La Ley Mexicana del Seguro Social, México 1943.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. El Seguro Social en México, Antecedentes, Legislación, Convenios, Recomendaciones, Resoluciones y conclusiones en materia internacional, México 1971.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. La Seguridad Social en el Mundo, Volumen 2, América, México 1977.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Extensión de la Seguridad Social en el Medio Rural México 1976.

ALMANZA PASTOR José Manuel, Derecho de la Seguridad Social, Madrid, Tecnos 1973.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Ceremonia Conmemorativa, 35 años, México 1978.

MAGEE Jonh H. Seguros Generales, Editorial --
UTEHA, México 1947.

MORONES PRIETO Ignacio. Tesis Mexicana de Seguridad Social IMSS.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Desempleo y Seguridad Social, Ginebra; OIT, 1976.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. La Campaña-
Contra el Desempleo; Informe Preparado para la
Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra
1950.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Los Sistemas
Del Seguro de Desempleo, Ginebra OIT, 1955.

ROBERT RIEGEL, Seguros Generales Principios y -
Prácticas, Editorial Continental S.A. , México
1965.

SANCHEZ HERNANDEZ Faustino. Legislación Laboral
y Seguridad Social, Editorial Trillas 1980.

LEGISLACIONES.

Constitución Política de los Estados Unidos Me-
xicanos, Editorial Porrúa S.A. , 96a. Edición,
México 1992.

Ley del Seguro Social Con Reglamentos y Reformas,
Décima Edición, Editorial Andrade, México
1986.

Ley Federal Del Trabajo, Primera Edición, Edi-
torial Alco, México 1990.

Ley del ISSSTE, Editorial 1977.

Nueva Ley y Reglamentos del Seguro Social, Co-
mentados y Concordados por el Licenciado Fran-
cisco Breña Garduño, Primera Edición, Editorial
Jus S.A , 1972.